

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 8
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 24
Ultramar.....	Por tres meses..	— 36
Extranjero.....	Por tres meses..	— 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

**Adhesión de España al establecimiento de una tasa uniforme para los telegramas entre la Gran Bretaña é islas de la Mancha y España, Portugal y Gibraltar, firmada en Budapest á 20 de Julio de 1896.**

DECLARACIÓN

En Budapest, á 20 de Julio de 1896: Los infrascritos declaran adherirse, de común acuerdo; á la tasa uniforme de francos 0'35 (treinta y cinco céntimos) por palabra para los telegramas cursados entre la Gran Bretaña é islas de la Mancha por una parte, y España, Portugal y Gibraltar por la otra, por todas las vías, y de acuerdo con el reparto que aparece en los cuadros siguientes:

Entre la Gran Bretaña é islas de la Mancha y España.

	Via Vigo...	Via Bilbao...	Via Cádiz...	Via Portugal...	Via Gibraltar...	Via Francia...
Gran Bretaña.....	0'08	0'08	0'08	0'08	0'08	0'08
Cables Eastern.....	0'19	»	0'19	0'17	0'17	»
— Direct Spanish... — de la Mancha....	»	0'19	»	»	»	0'11
Francia.....	»	»	»	»	»	0'08
Portugal.....	»	»	»	0'02	»	»
Gibraltar.....	»	»	»	»	0'02	»
España.....	0'08	0'08	0'08	0'08	0'08	0'08
TOTALES.....	0'35	0'35	0'35	0'35	0'35	0'35

Entre la Gran Bretaña é islas de la Mancha y Portugal.

	Via Lisboa ó Caminha...	Via Vigo ó Cádiz...	Via Bilbao...	Via Francia...
Gran Bretaña.....	0'08	0'08	0'08	0'08
Cables Eastern ó Direct Spanish... — de la Mancha.....	0'22	0'20	0'17	»
Francia.....	»	»	»	0'08
España.....	»	0'02	0'05	0'08
Portugal.....	0'05	0'05	0'05	0'05
TOTALES.....	0'35	0'35	0'35	0'35

Entre la Gran Bretaña é islas de la Mancha y Gibraltar.

	Via directa.....	Via Cádiz, Vigo ó Bilbao.....	Via Francia y Cádiz.....	Via Portugal y Cádiz.....	VIA CABLE GIBRALTAR		
					Vigo ó Bilbao.....	Francia..	Portugal..
Gran Bretaña.....	0'08	0'08	0'08	0'08	0'08	0'08	0'08
Cable Direct Spanish.....	»	0'17	»	»	0'17	»	»
Portugal.....	»	»	»	0'02	»	»	0'02
Cables de la Mancha.....	»	»	0'06	»	»	0'06	»
Francia.....	»	»	0'08	»	»	0'08	»
España.....	»	0'05	0'08	0'02	0'05	0'08	0'02
Gibraltar (cable).....	»	»	»	»	0'05	0'05	0'05
Cable Eastern (tránsito)...	0'22	»	»	0'18	»	»	0'18
Gibraltar (término).....	0'05	0'05	0'05	0'05	»	»	»
TOTALES.....	0'35	0'35	0'35	0'35	0'35	0'35	0'35

Para entrar en vigor al propio tiempo que el reglamento de Budapest.

- Por España.—Firmado: MARQUÉS DE LEMA.
- Por Francia.—Firmado: L. RAYMOND.
- Por la Gran Bretaña.—Firmado: J. C. LAMB.
- Por Portugal.—Firmado: E. MADEIRA PINTO.
- Por Gibraltar.—Firmado: J. C. LAMB.
- Por la Compañía Eastern Telegraph. = Firmado: W. HEBBERDINE.
- Por la Compañía Direct Spanish Telegraph. = Firmado: CH. GERHARD.

Aprobado por Real decreto de Gobernación de 1.º de Diciembre de 1896 (art. 2.º, GACETA del día 3).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Pedro de Miranda y Carcer, que desempeña igual cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal, en escrito de 27 de Febrero de 1896, denunció al Juzgado municipal del distrito de la Universidad de Barcelona que Ramón Bartralot, dueño de la lechería situada en la calle de Cortes, núm. 172, carecía de la licencia necesaria para tener abierto el establecimiento con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, lo cual constituía una falta comprendida en el número segundo del art. 597 del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas,

dictó el Juez sentencia condenando á Ramón Bartralot al pago de la multa de 5 pesetas:

Que interpuesta apelación de la referida sentencia y remitidos los autos al Juzgado de instrucción, del distrito de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que en el caso presente, ya sean las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867 lo que resulta infringido, es evidente que existe una cuestión administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo, por lo tanto, la Autoridad municipal la competente para conocer del asunto de que se trata; que según el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del vecindario; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto es lo que ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867 por lo que respecta á las disposiciones en él contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas estén sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos, pero no se extienden á castigar las faltas comprendidas en el Código penal; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal; que según el art. 625 del mismo Código, las disposiciones del libro 3.º no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con

las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abriesen establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuese necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual, «en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual «No podrá expendirse leche de ninguna clase, sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad»:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Los expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla, que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Ramón Bartralot de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle de Cortes, núm. 172, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos, en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en escrito de 26 de Febrero de 1896, el Fiscal denunció al Juzgado municipal del distrito de la Universidad de Barcelona que Pedro Puig, dueño de la lechería situada en la calle de Fortuny, núm. 12, carecía de la licencia necesaria para tener abierto el establecimiento con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, y que el referido hecho estaba comprendido en el núm. 2.º del art. 597 del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, el Juez dictó sentencia condenando á Pedro Puig al pago de la multa de 5 pesetas:

Que interpuesta apelación de dicha sentencia y remitidos los autos al Juzgado de instrucción, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que en el caso presente, ya sean las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867 lo que resulta infringido, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo, por lo tanto, la Autoridad municipal la competente para conocer del asunto de que se trata; que según el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del vecindario; que á tenor de lo preceptuado en el artículo 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto es lo que ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye

exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867 por lo que respecta á las disposiciones en él contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas estén sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos, pero no se extienden á castigar las faltas comprendidas en el Código penal; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal; que según el artículo 625 del mismo Código, las disposiciones del libro 3.º no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abriesen establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual, «en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «No podrá expendirse leche de clase alguna sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad»:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Los expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla, que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Pedro Puig de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle de Fortuny, núm. 12, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos, en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez del distrito del Hospital de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 23 de Abril de 1896, manifestó al Juez del distrito de la Barceloneta que el Alcalde le comunicaba que las muestras de chocolate procedentes del establecimiento de Fructuoso Antonell, en la calle de San Antonio, núm. 26, contenían mezcla de sustancias amiláceas, sin que se anunciara al público la clase de ingredientes que entraba en su composición, conforme previenen las Ordenanzas municipales:

Que celebrado juicio de faltas, dictó el Juez municipal sentencia condenando á Fructuoso Antonell á multa de 5 pesetas y al pago de las costas por haber incurrido en la falta comprendida en el núm. 9.º del art. 596 del Código penal. Interpuesta apelación de la citada sentencia y remitidos los autos al Juzgado del distrito del Hospital, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona á instancia de D. Francisco Elías Morera, apoderado de la Compañía Colonial y de la Sociedad Viuda é Hijos de Matías López, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el conocimiento del hecho denunciado correspondía á la Autoridad municipal, pues suponiendo infringidos varios preceptos de las Ordenanzas municipales, la pena que por dichas infracciones fuera procedente correspondía aplicarla á la Autoridad municipal, según el art. 15 de las mismas citadas Ordenanzas; que á tenor de lo preceptuado en el artículo 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales; el Gobernador citaba además los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho que se perseguía constituía una infracción de las Ordenanzas municipales; que con arreglo al núm. 9.º del art. 596 del Código penal, deben ser castigados con la multa de 5 á 25 pesetas los que de cualquier modo que no constituya delito infringieren los reglamentos, Ordenanzas ó bandos sobre higiene pública dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones, y que en esta disposición estaba comprendido el hecho de que se trata; que á tenor del art. 271 de la ley orgánica del Poder judicial, corresponde á los Jueces municipales conocer en primera instancia de los juicios de faltas, y según el párrafo segundo del art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes competen á los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las leyes, y, por lo tanto, tampoco pueden tales atribuciones excluir ni limitar las que, al orden judicial se refieran, estableciéndose así de tal suerte una justa reciprocidad:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolventia»:

Visto el art. 598 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual, «en el chocolate destinado para la venta no entrarán otras sustancias que el cacao, azúcar, canela y vainilla»:

Visto el art. 599 de las mismas Ordenanzas, que

dice: «Sin embargo, estará permitido introducir en la fabricación de chocolate de inferior calidad otras sustancias alimenticias no nocivas á la salud, de uso y costumbre, como la almendra, el cacahuete y la harina de trigo ó de maíz, pero con la precisa condición de anunciarlo al público con la explicación de todos sus ingredientes, debiendo poner en el mismo chocolate otra marca con un lema inteligible que diga «mezcla».

Visto el art. 15 de las Ordenanzas municipales que vienen citándose, que dispone lo siguiente: «Dentro de Barcelona y su término, toda persona, sea residente ó transeunte, vecina ó domiciliada, sin distinción de sexo, edad, ni condición, está obligada al cumplimiento de estas Ordenanzas y demás disposiciones ó bandos que en adelante se publiquen, y por sus infracciones, sujeta á las Autoridades municipales:

Visto el art. 625 del Código penal, según el cual: «en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales y particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido contra Fructuoso Antón, por haber encontrado en su establecimiento muestras de chocolate que contenían mezcla de materia anilacea, sin que se anunciara al público los ingredientes que entraban en su composición:

2.º Que tal hecho sólo puede estimarse como una infracción de las disposiciones anteriormente citadas de las Ordenanzas municipales de Barcelona, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á la Autoridad municipal que está encargada de procurar que se ejecuten y cumplan las Ordenanzas y bandos de policía y buen gobierno, y de imponer las penas correspondientes á los infractores:

3.º Que estando reservado el castigo de la falta de que se trata á los funcionarios de la Administración, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, Subinspector de las tropas activas y de reserva y de las zonas de reclutamiento de la quinta región, y Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza, al General de División D. Enrique Franch y Trasserra, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Bernardo Echaluze y Jáuregui, el cual reúne las condiciones

que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de varios suplementos de crédito al presupuesto del actual año económico de 1896-97.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

### A LAS CORTES

Evaluada los gastos que han de originarse hasta fin de Junio próximo en los Establecimientos penales por la manutención de los confinados y reclusos al respecto de los que se han causado durante el tiempo transcurrido del corriente año económico, supera esta obligación la cuantía del crédito legislativo en cerca de 75.000 pesetas, sin que sea de extrañar el defecto de cálculo, si se atiende á las naturales eventualidades del servicio.

Plantado en 1.º de Enero último el arreglo parroquial de las diócesis de León, Solsona, Mondónedo, Santander, Cuenca, Osma y Plasencia, comenzaron desde dicha fecha á acreditarse íntegramente las dotaciones asignadas á los párrocos del Clero, privando de este modo al Tesoro del beneficio que antes obtenía por el haber de ciertos cargos vacantes ó por la diferencia entre el que se reconoce á los Eónomos y el que corresponde á los respectivos curatos, y dando lugar á que deje de realizarse totalmente la baja de 1.087.207'50 pesetas verificada al final del cap. 10 del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo crédito ofrece un déficit de 110.951'60 pesetas para el completo pago de las obligaciones del año. Unida esta cifra á la de 7.000, en que consiste el exceso de la reducción que se hace en el cap. 11 sobre el verdadero importe á que asciende el 15 por 100 de las dotaciones mayores de 250 pesetas, á las que sólo alcanza la rebaja convenida con la Santa Sede, aparece una insuficiencia en los créditos para obligaciones eclesiásticas de 117.951'60 pesetas.

La escasez del presente año agrícola ha producido un alza general en el coste de los artículos que componen las raciones de pan y pienso, cuyos precios exceden de los previstos en el presupuesto, y por esta razón el crédito autorizado en el de la Guerra para provisión á la Guardia civil, resulta inferior á sus necesidades en 250.000 pesetas.

El considerable desarrollo que durante algunos meses ha tenido la epidemia variolosa en Madrid, hizo preciso trasladar del Hospital general al de la Princesa parte de los enfermos atacados de afecciones comunes, con lo cual se impulsieron á dicho último establecimiento gastos extraordinarios que no han podido tener cabida dentro del crédito autorizado para su sostenimiento. Es asimismo insuficiente el asignado al manicomio de Santa Isabel, de Leganés, por efecto de la progresiva disminución de los ingresos calculados por el concepto de pensionistas, y porque no se realiza la venta de la Dehesa de Amaniel, recursos de que antes disponía para solventar sus necesidades. El déficit de ambos establecimientos benéficos asciende á 34.473 pesetas 3 céntimos.

Y como más minuciosamente se acredita en los expedientes originales que se acompañan, es de absoluta necesidad completar la dotación de dichos servicios, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1896-97: tres á la Sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», en esta forma: 75.000 pesetas al cap. 8.º «Establecimientos penales», artículo único, «Suministros»; 110.951'60 pesetas al cap. 10, «Obligaciones eclesiásticas», artículo único, «Personal», y 7.000 al capítulo 11, «Obligaciones eclesiásticas», artículo único, «Material»; uno de 250.000 pesetas á la Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», cap. 18, artículo único, «Provisión de pienso y utensilio de la Guardia civil»; y, por último, otro de 34.473 pesetas 3 céntimos á la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», cap. 9.º, art. 2.º, «Sostenimiento de los establecimientos generales de Beneficencia», distribuidas, á saber: 24.327'30 al Hospital de la Princesa, y 10.145'73 al Manicomio de Santa Isabel de Leganés.

Art. 2.º El importe en junto de 477.424 pesetas 63 céntimos á que ascienden dichos suplementos de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan durante el año, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 28 de Mayo de 1897.—El Ministro de Hacienda,  
**JUAN NAVARRO REVERTER.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Jaén el expediente que previenen los artículos 29 de la ley vigente de Carreteras y 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto de 1877 para la exclusión del plan de carreteras provinciales del trozo entre Valdepeñas y Frailes, de la de Jaén á Alcalá la Real, reemplazándole por el de Valdepeñas, por Castillo de Locubín, á la carretera del Estado de Alcaudete á Granada, y resultando que es aprobable el expediente en opinión de la Dirección general de Obras públicas; de acuerdo con la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1897.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
**Aureliano Linares Rivas.**

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la variación de la carretera provincial de Jaén á Alcalá la Real, sustituyendo el trozo de Valdepeñas á Frailes, por el de Valdepeñas, por el Castillo de Locubín, á empalmar en la carretera de segundo orden del Estado de Alcaudete á Granada.

Art. 2.º La carretera así modificada en su final se denominará de Jaén por Valdepeñas á la de Alcaudete á Granada.

Art. 3.º El final, ya construido, de la carretera de Jaén á Alcalá la Real, se denominará carretera de Frailes á Alcalá la Real.

Art. 4.º Se conserva á esta carretera el núm. 2 en el orden de prelación de las del plan general de las carreteras provinciales, asignando el núm. 3 á la de Jaén por Valdepeñas á la de Alcaudete á Granada.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Darío Ulloa y Varela, electo para servirla, á D. Dionisio Conde y Sierra, Fiscal de la de lo criminal de Mayagüez.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º de los establecidos por el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, vacante por pase á otro destino de D. Dionisio Conde y Sierra, que la desempeñaba, á D. Aristides Maragliano y Fumero, Magistrado de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

Méritos y servicios de D. Aristides Maragliano.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Marzo de 1876, habiendo ejercido la profesión desde 5 de Julio de 1880 hasta 3 de Diciembre de 1887.

En 1.º de Julio de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Marianao, de entrada; posesión en 22 de Agosto siguiente.

En 6 de Marzo de 1891 es promovido al Juzgado de Cárdenas, de ascenso; posesión en 23 de Abril siguiente.

En 11 de Agosto de 1893 es promovido al Juzgado de Mayagüez, de término; posesión en 21 de Octubre siguiente.

En 7 de Octubre del mismo año es trasladado al Juzgado del distrito Sur de Santiago de Cuba; posesión en 10 de Enero de 1894.

En 6 de Octubre de 1895 es nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 14 de Febrero de 1896 es trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Mayagüez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, vacante por promoción de D. Aristides Maragliano y Fumero, que la desempeñaba, á D. José María Figueras y Chiqués, electo Abogado fiscal de la de la Habana.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. José María Figueras y Chiqués, electo para servirla, á D. Alberto Concellón y Núñez, Juez de primera instancia que era de Tondo, de término, y en la actualidad electo Teniente fiscal de la territorial de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º de los establecidos por el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, vacante por pase á otro destino de D. Alberto Concellón y Núñez, electo para servirla, á D. Luis Gastón y Gastón, Juez de primera instancia del distrito Sur de la ciudad del mismo nombre, de término, en el territorio de la expresada Audiencia, que reune las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Méritos y servicios de D. Luis Gastón y Gastón.

En 27 de Febrero de 1880 es nombrado Promotor fiscal de Güines; tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 22 de Julio de 1882 es nombrado Juez de primera instancia de Manzanillo, de entrada; tomó posesión en 18 de Octubre siguiente.

En 10 de Agosto de 1886 es nombrado Juez de primera instancia de Cagayán.

En 3 de Diciembre del mismo año es nombrado Juez de primera instancia de Cárdenas; tomó posesión en 21 de Enero de 1887.

En 2 de Agosto de 1888 es nombrado Promotor fiscal de Puerto Príncipe, de término; posesión en 14 de Octubre del mismo año.

En 2 de Noviembre del propio año es trasladado á la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Puerto Príncipe; posesión en 14 de Enero de 1889.

En 16 de Agosto de este año es trasladado á la plaza de Promotor fiscal de Bulacán, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 12 de Mayo de 1890 es trasladado al Juzgado de primera instancia de Santa Clara, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana. Se embarcó en 10 de Junio siguiente, y tomó posesión en 8 de Julio del propio año.

En 26 de Septiembre del repetido año es nombrado Aboga-

do fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe; posesión en 6 de Diciembre del mismo año.

En 26 de Noviembre de 1890 es trasladado al Juzgado de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba; posesión en 10 de Febrero de 1891.

En 28 de Mayo de 1892 es trasladado al Juzgado de primera instancia de Binondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 18 de Junio siguiente se dejó sin efecto el anterior nombramiento.

En 7 de Julio del mismo año es trasladado al Juzgado de primera instancia de Puerto Príncipe; posesión en 13 de Noviembre siguiente.

En 9 de Noviembre del propio año es trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Cebú.

En 23 de Diciembre del repetido año es trasladado á la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de la Habana; posesión en 1.º de Marzo de 1893.

En 7 de Septiembre de este año es trasladado á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Santa Clara; posesión en 4 de Noviembre siguiente.

En 1.º de Agosto de 1895 es trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico.

En 7 de Octubre del mismo año es trasladado al Juzgado de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba; posesión en 11 de Diciembre siguiente.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, á fin de que rijan en la isla de Cuba, durante el ejercicio de 1897-98, los presupuestos puestos en vigor por la ley de 28 de Junio de 1895.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

#### A LAS CORTES

Si al tener la honra de leer en el último año ante la representación del país los proyectos económicos referentes á Ultramar, consideró el Ministro que suscribe como ardua empresa formar un presupuesto para la isla de Cuba, por haber roto por completo los moldes concretos en que se desenvolvían, así las previsiones, como los gastos, las circunstancias excepcionales por que atraviesa la gran Antilla, mayor es aun la dificultad con que lucha en los momentos actuales para dar cumplimiento al precepto constitucional, á pesar de que, merced al constante esfuerzo de nuestro heroico Ejército, se haya mejorado tan notablemente el estado de la parte más rica y poblada de la isla, que consiente la inmediata transformación de su régimen administrativo.

Aun descartadas las obligaciones de la campaña, para las cuales existe, concedido por las Cortes, un crédito ilimitado y permanente que se nutre sin dificultad con ingresos obtenidos del crédito público, sin que quepa siquiera imaginar que, dado el tradicional patriotismo del pueblo español, jamás falten en lo futuro, como no han escaseado en el pasado, cualesquiera que sean los medios que se necesiten emplear, recursos para su total y gloriosa terminación, las condiciones en que se desenvuelve el presupuesto ordinario de la isla tenían forzosamente que ofrecer las dificultades previstas en el año último, y que el transcurso del tiempo ha comprobado y confirmado, acrecentadas por la duración, ya que no por la intensidad de las causas que alteran la marcha normal de la hacienda insular.

Ni es fácil que los servicios, tras de tan larga perturbación, dejen de resentirse, ni es tampoco posible evitar que por causas diversas, pero todas ellas evidentes, se sustraiga á cálculo exacto la cuantía de los ingresos, ni tampoco cabe que de antemano, y aun encerradas en el estrecho círculo de las obligaciones ordinarias, se pueda concretar lo que los servicios públicos han de requerir en el transcurso de todo el ejercicio. Es, pues, indubitado que el presupuesto de la isla de Cuba se desenvuelve y tiene que desenvolverse hoy en una situación completamente anormal.

No arredraron, sin embargo, á la Intendencia de Cuba estos obstáculos; y así es que, en cumplimiento estricto de preceptos legales, propuso en el anteproyecto de presupuesto para el año de 1897 á 98 recursos por un importe de 30.620.349 pesos con 87 centavos para hacer frente á una cifra de gastos de 37.921.845 pesos con 48 centavos. Ciertamente que la casi totalidad del aumento de gastos la constituyen las obligaciones generales y las Secciones de Guerra y de Marina, fundándose en el mayor importe del servicio de la Deuda, y en que, aun restablecida la paz, tenían necesariamente que dotarse las atenciones militares y navales con mucha mayor amplitud de lo que venía haciéndose en los presupuestos anteriores. Para obtener la cifra de ingresos indicada, y que, aun siendo superior á la de los vigentes presupuestos, dejaba en

considerable desequilibrio el del año próximo, proponía la Intendencia, aparte de los aumentos que presumía obtener del arriendo de ciertos impuestos que hoy no sería conveniente, del aumento de otros y de consolidar los recargos que por razón de guerra se han establecido por el Gobernador general, varios impuestos nuevos, entre los cuales, además de restablecer el de consumo de ganado, los más importantes se referían á la fabricación y consumo de los azúcares, de los tabacos, de los alcoholes y del hielo. Mas al proponerlo el Intendente no deja de reconocer lo magno de la empresa, capaz de desconcertar al hombre más animoso, por lo excepcional de las circunstancias y dado el decaimiento actual de las fuerzas contributivas y la paralización momentánea de muchas industrias y Empresas mercantiles.

El Consejo de Administración de la isla de Cuba, al informar sobre el anteproyecto de presupuesto para el próximo ejercicio, coincide con la Intendencia en apreciar estas dificultades, y aun las acentúa, manifestando que carece de base sobre que fundar un plan económico hasta que no se normalice la situación de la isla, dada además la próxima implantación de las reformas; y que tampoco cabe en las circunstancias actuales hacer cálculo numérico de ninguna clase.

En efecto, el presupuesto de la isla de Cuba se halla en un período de transformación, aun descartadas todas las influencias que sobre él pueda ejercer en uno ó en otro sentido la perturbación del orden público. Decretado el planteamiento de la ley de Bases de 1895, juntamente con la ampliación dispuesta en 29 de Abril último, próximos á constituirse los nuevos organismos insulares, y preparado ya el desarrollo de todos los preceptos que las expresadas disposiciones contienen, no cabría persistir en mantener la legislación económica de la grande Antilla dentro de la actual forma sin resultar anaerónica y salirse de la legalidad.

Por otra parte, no es posible adaptar los presupuestos á la forma futura, es decir, á aquella que forzosamente han de tener con las amplias facultades que se conceden al Consejo de Administración y con las condiciones previas que las Cortes han de llenar, sin pasar por encima de lo que cada organismo tiene derecho á determinar por sí mismo, prejuzgando de antemano lo que aun no está desarrollado, y cuando ni siquiera existen algunos de aquéllos ni pueden existir, hasta que, mediante los trámites legales, sean en legal forma constituidos.

La realidad, pues, impone un verdadero estado interino y de transición; y de transición é interina, por tanto tiene que ser la ley que en los momentos actuales venga á llenar la necesidad pública que prescribe el art. 85 de la Constitución.

No cabe, pues, en tales condiciones pensar en plan alguno de tributos, por más que sea laudable que la Intendencia de Hacienda de Cuba, secundando los propósitos del Gobierno, patentemente significados en el presupuesto presentado á las Cortes en 30 de Junio del año último, haya proyectado reforzar los ingresos con la creación de nuevos impuestos.

Es asimismo imposible, en el período que en breve ha de iniciarse de reconstitución de la riqueza, determinar cuáles sean las fuentes de tributación que con menos sacrificio para el contribuyente hubieran de tener mayor eficacia. Conocida es la maravillosa fecundidad del suelo cubano, jamás ingrato al trabajo del hombre, y que recompensa cual ninguno el esfuerzo que á él se dedica; pero esta misma excepcional condición de aquellas privilegiadas provincias es un nuevo obstáculo para que puedan con acierto anticiparse las provisiones tributarias al renacimiento de su prosperidad.

Las consideraciones precedentes evidencian que la única solución posible en situación tan excepcional es la prolongación del presupuesto ordinario vigente, tal como en la actualidad se halla, con las modificaciones que los preceptos legales posteriores á su formación han introducido en él, dándole elasticidad bastante para que, á medida que se desenvuelvan los preceptos referentes al nuevo régimen decretado para la grande Antilla, quepa proveer á las necesidades que dicha transformación exija. A esto, pues, se limita el proyecto de ley que en este momento se somete á la aprobación de las Cortes.

Acompaña al mismo la liquidación definitiva del presupuesto de 1895 á 96, no pudiéndose incluir la provisional de 1896-97 por no haberse recibido aún todos los datos necesarios para formarla.

Agotada la vida legal del vigente presupuesto al terminar el presente ejercicio, sin que pueda renacer para el próximo, y en la imposibilidad, por las razones expuestas, de formular un plan de contribuciones y gastos que responda á las necesidades actuales, el Ministro que suscribe, en el siguiente proyecto de ley tan sólo demanda de las Cortes que legalicen para 1897-98 la situación económica de la isla de Cuba.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Durante el ejercicio de 1897-98 regirán en la isla de Cuba los presupuestos generales del Estado puestos en vigor por la ley de 28 de Junio de 1895, con las modificaciones acordadas posteriormente en cumplimiento de preceptos legales.

Se aprueba el adjunto estado letra A, que fija los gastos en 26.119.124 pesos 78 centavos, y el estado letra B, que presupone los ingresos en 24.755.759 pesos 87 centavos.

Los presupuestos para 1897-98 se considerarán sujetos á las modificaciones que fueran consiguientes al planteamiento en la isla de Cuba de las reformas preceptuadas en la ley de 15 de Marzo de 1895 y en el Real decreto de 29 de Abril último.

Madrid 28 de Mayo de 1897.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1897-98.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
<b>SECCION PRIMERA</b>				
<b>Obligaciones generales.</b>				
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.— <i>Personal.</i>		
1.º		Sueldo del Ministro.....	3.000	
2.º		Secretaría.....	68.675	
3.º		Sección de los Registros y del Notariado.....	4.825	
4.º		Junta superior de la Deuda.....	2.675	
5.º		Personal administrativo subalterno del Archivo de Indias.....	675	
6.º		Museo y Biblioteca de Ultramar.....	2.150	
7.º		Servicio de Archivos y Bibliotecas.....	4.100	
				86.100
2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.— <i>Material.</i>		
1.º		Gastos diversos.....	16.630	
2.º		Obras y reparaciones.....	950	
3.º		Servicio de Archivos y Bibliotecas.....	20.825	
4.º		Museo y Biblioteca de Ultramar.....	1.050	
5.º		Junta superior de la Deuda.....	600	
6.º		Estadística de Aduanas.....	750	
				40.805
3.º		<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.— <i>Personal.</i>		
Único.		Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....		48.950
4.º		<b>CAPÍTULO CUARTO</b>		
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.— <i>Material.</i>		
Único.		Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino....		3.525
5.º		<b>CAPÍTULO QUINTO</b>		
		ACUÑACIÓN DE MONEDA		
Único.		Para esta atención.....		
6.º		<b>CAPÍTULO SEXTO</b>		
		GASTOS EVENTUALES		
Único.		Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados.....		15.500
7.º		<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>		
		PENSIONES		
1.º		De Montepío civil.....	235.890'88	
2.º		De id. militar.....	290.088'76	
3.º		De gracia.....	3.720'56	
				529.700'20
8.º		<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>		
		RETIRADOS		
1.º		De Guerra.....	1.378.280'74	
2.º		De Marina.....	72.601'22	
				1.450.881'96
9.º		<b>CAPÍTULO NOVENO</b>		
		JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS		
1.º		De Gracia y Justicia.....	24.542'02	
2.º		De Guerra.....	2.656'36	
3.º		De Hacienda.....	46.626'64	
4.º		De Marina.....		
5.º		De Gobernación.....	8.366'79	
6.º		De Fomento.....	5.724	
				87.915'81
10		<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>		
		CESANTES DE TODOS LOS RAMOS		
1.º		De Gracia y Justicia.....	7.679'99	
2.º		De Hacienda.....	34.480'30	
3.º		De Guerra.....	3.202'50	
4.º		De Gobernación.....	10.631'24	
5.º		De Fomento.....	2.490	
				58.484'03
11		<b>CAPÍTULO UNDÉCIMO</b>		
		BONIFICACIONES		
Único.		Para las que se acuerden á las Clases pasivas.....		65.813'10
12		<b>CAPÍTULO DUODÉCIMO</b>		
		EMIGRADOS DE AMÉRICA		
Único.		Haberes de esta clase.....		150
13		<b>CAPÍTULO DECIMOTERCERO</b>		
		DEUDA PÚBLICA		
Único.		Para esta atención.....		10.435.183

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
14		<b>CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO</b>		
		ASIGNACIÓN AL HOSPITAL CIVIL DE SANTIAGO DE CUBA		
Único.		Para esta atención.....		12.000
		A deducir: descuento de haberes.....		12.835.008'10
				232.792'59
		TOTAL de la Sección primera.....		12.602.215'51
		<b>SECCION SEGUNDA</b>		
		<b>Gracia y Justicia.</b>		
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		TRIBUNALES.— <i>Personal.</i>		
1.º		Audiencias territoriales.....	217.440	
2.º		Idem de lo criminal.....	69.555	
3.º		Juicios por jurados.....		
				286.995
2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		TRIBUNALES.— <i>Material.</i>		
1.º		Audiencias territoriales.....	7.500	
2.º		Idem de lo criminal.....	3.000	
3.º		Gastos de visitas.....	1.000	
4.º		Indemnizaciones y subvenciones.....	16.500	
5.º		Ejecución de sentencias.....	2.600	
				30.600
3.º		<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.— <i>Personal.</i>		
1.º		Juzgados de primera instancia é instrucción..	114.615	
2.º		Idem eclesiásticos.....	18.420	
				133.035
4.º		<b>CAPÍTULO CUARTO</b>		
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.— <i>Material.</i>		
1.º		Juzgados de primera instancia é instrucción..	9.306	
2.º		Idem eclesiásticos.....	200	
				9.506
5.º		<b>CAPÍTULO QUINTO</b>		
		CULTO Y CLERO.— <i>Personal.</i>		
1.º		Clero catedral.....	109.687	
2.º		Idem parroquial.....	133.727'03	
				243.414'03
6.º		<b>CAPÍTULO SEXTO</b>		
		CULTO Y CLERO.— <i>Material.</i>		
1.º		Clero catedral.....	10.000	
2.º		Idem parroquial.....	63.850	
3.º		Conservación y renovación de ornamentos. ..	3.250	
				77.100
7.º		<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>		
		ATENCIÓNES GENERALES		
Único.		Alquileres de edificios.....		14.561
8.º		<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>		
		GASTOS EVENTUALES		
1.º		Viajes eclesiásticos.....	4.500	
2.º		Idem y socorros a eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América.....	500	
				5.000
9.º		<b>CAPÍTULO NOVENO</b>		
		SEMINARIOS		
Único.		Para esta atención.....		9.400
10		<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>		
		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES		
		<i>Personal.</i>		
Único.		Para esta atención.....		57.202
11		<b>CAPÍTULO UNDÉCIMO</b>		
		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES		
		<i>Material.</i>		
1.º		Para esta atención en la diócesis de la Habana.	16.981	
2.º		Para ídem id. en la í. d. Cuba.....	5.800	
3.º		Pensiones de exclaustros en la ídem de la Habana.....	1.200	
4.º		Para Colegios.....	11.391	
				35.372
12		<b>CAPÍTULO DUODÉCIMO</b>		
		OFICIOS ENAJENADOS		
Único.		Para esta atención.....		
13		<b>CAPÍTULO DECIMOTERCERO</b>		
		CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y CASAS RECTORALES		
Único.		Para esta atención.....		12.000
14		<b>CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO</b>		
		PRESIDIOS.— <i>Personal.</i>		
Único.		Para esta atención.....		124.270'31

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.				Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
15		<b>CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO</b>			8.º		<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>		
		<b>PRESIDIOS.—Material.</b>					<b>MATERIALES DIVERSOS</b>		
	1.º	Departamental de la Habana.....	21.713'33		1.º	Utensilio y alumbrado.....	15.675		
	2.º	Pasajes y hospitalidades.....	9.128		2.º	Hospitales militares.....	294.333		
				30.841'30	3.º	Transportes militares marítimos y terrestres.	433.846'25		
				1.069.296'64	4.º	Material de Artillería.....	320.000		
		A deducir: descuento de haberes.....		73.603'13	5.º	Idem de Ingenieros.....	150.000		
					6.º	Alquileres y limpieza de edificios.....	20.582'80		
		<b>TOTAL de la Sección segunda.....</b>		<b>995.693'51</b>	7.º	Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos.	2.100		1.236.537'05
					9.º				
		<b>SECCIÓN TERCERA</b>					<b>CAPÍTULO NOVENO</b>		
		<b>Guerra.</b>					<b>GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS</b>		
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>			Unico.	Para esta atención.....	»		53.000
		<b>ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Personal.</b>			10				
	1.º	Gobiernos militares.....	41.938				<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>		
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	44.578				<b>CRUCES PENSIONADAS</b>		
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Auxiliar de oficinas militares.....	137.456		Unico.	Para esta atención.....	»		16.500
	4.º	Cuerpo jurídico militar.....	23.000		11				
	5.º	Comandancia general, Subinspección y establecimientos de Artillería.....	59.228				<b>CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS</b>		
	6.º	Comandancia general de Ingenieros.....	51.971'25		Unico.	Para esta atención.....	»		12.000
	7.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	112.663		12				
	8.º	Idem de Sanidad militar.....	117.278				<b>CAPÍTULO DUODÉCIMO</b>		
			588.112'25				<b>SUMINISTROS Y TRANSPORTES EN LA PENÍNSULA</b>		
		<b>Aumentos.</b>			Unico.	Para esta atención.....	»		18.900
		Para satisfacer á los Capitanes, Tenientes y sus asimilados con seis ó doce años de efectividad la gratificación anual que les corresponde, y diferencias de mayor sueldo, con arreglo al art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos vigente, á los Jefes y Oficiales comprendidos en éste, deducidos 6.000 pesos por vacantes y licencias.....	10.000	598.112'25	Adic. Unico.	Crédito extraordinario para los gastos del restablecimiento del orden público, concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895 y declarado subsistente por la de 14 de Junio de dicho año.....	»		
									6.108.324'73
							Á deducir descuento de haberes.....		211.584
							<b>TOTAL de la Sección tercera.....</b>		<b>5.896.740'73</b>
							<b>SECCIÓN CUARTA</b>		
							<b>Hacienda.</b>		
					1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
							<b>SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA.—Personal</b>		
							<i>de la Intendencia general.</i>		
					Unico.	Para esta atención.....	»		171.900
					2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
							<b>SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA.—Material</b>		
							<i>de la Intendencia general.</i>		
					Unico.	Para esta atención.....	»		7.200
					3.º		<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		
							<b>SECCIÓN DE ATRASOS.—Personal.</b>		
					Unico.	Para esta atención.....	»		66.900
					4.º		<b>CAPÍTULO CUARTO</b>		
							<b>SECCIÓN DE ATRASOS.—Material.</b>		
					Unico.	Para esta atención.....	»		2.000
					5.º		<b>CAPÍTULO QUINTO</b>		
							<b>ATENCIÓNES GENERALES</b>		
					1.º	Alquileres de edificios.....	13.000		
					2.º	Traslaciones de caudales.....	3.500		
					3.º	Impresiones de carácter general.....	12.000		
					4.º	Visitas y comisiones del servicio.....	4.000		
					5.º	Amillaramientos y padrones.....	»		
					6.º	Gastos imprevistos.....	1.000		33.500
					6.º				
							<b>CAPÍTULO SEXTO</b>		
							<b>GASTOS EVENTUALES</b>		
					Unico.	Adquisición de herramientas, básculas y carrerillas.....	»		500
					7.º				
							<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>		
							<b>GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS</b>		
							<i>Personal.</i>		
					1.º	Administraciones de Hacienda.....	188.700		
					2.º	Idem subalternas.....	68.650		
					3.º	Idem especiales de Aduanas.....	76.800		
					4.º	Resguardo de Aduanas.....	113.050		
					5.º	Patrones y marineros.....	34.500		481.700
					8.º				
							<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>		
							<b>GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>		
					1.º	Material de las oficinas de Hacienda.....	7.150		
					2.º	Resguardos marítimos.....	1.000		8.150
					9.º				
							<b>CAPÍTULO NOVENO</b>		
							<b>EFFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</b>		
					1.º	Effectos timbrados.....	13.000		
					2.º	Gastos de administración.....	500		13.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos
10		<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>		
		DEVOLUCIÓN DE INGRESOS		
	Unico.	Diferentes conceptos.....	»	»
11		<b>CAPÍTULO UNDÉCIMO</b>		
		LOTERÍAS.—MINORACIÓN DE INGRESOS		
	Unico.	Pago de premios á los jugadores.....	»	»
		Comisión de 2 por 100 á los expendedores....	»	»
		Impresión de billetes de los sorteos ordinarios y extraordinarios.....	»	»
		Gastos de certificación y franqueo de correspondencia.....	»	»
		Asignación al Notario de Hacienda por asistencia á los actos del servicio.....	»	»
		Gratificación á los mozos que dan vuelta á los globos en los sorteos, á razón de 10 pesos cada sorteo.....	»	»
		Renovación de bolas y adquisición de estampillas.....	»	»
		Gratificación á los niños que cantan los números en cada sorteo, á razón de 12 pesos cada uno de éstos.....	»	»
		Asignación á la Real Casa de Beneficencia y Maternidad, á razón de 200 pesos cada sorteo.	»	»
1.º ad.			<b>CAPÍTULO I, ADICIONAL</b>	
		PERSONAL DE LA INSPECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y AMILLARAMIENTO DE LA RIQUEZA URBANA		
	Unico.	Para esta atención.....	»	44.250
2.º ad.		<b>CAPÍTULO II, ADICIONAL</b>		
		MATERIAL DE LA INSPECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y AMILLARAMIENTO DE LA RIQUEZA URBANA		
	Unico.	Para esta atención.....	»	4.000
		A deducir: descuento de haberes.....		833.600 71.475
		<b>TOTAL de la Sección cuarta.....</b>		<b>762.125</b>
		<b>SECCION QUINTA</b>		
		<b>Marina.</b>		
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		APOSTADERO Y BUQUES.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Capital y provincias.....	375.258'60	
	2.º	Buques, sueldos y gratificaciones.....	521.503'53	
				896.762'13
2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		APOSTADERO Y BUQUES.— <i>Material.</i>		
	1.º	Capital y provincias.....	41.937	
	2.º	Hospitalidades y medicinas.....	75.600	
	3.º	Obras, reparaciones y reemplazos.....	86.000	
				203.537
Adic.		<b>CAPÍTULO ADICIONAL</b>		
		GASTOS DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO		
	Unico.	Crédito extraordinario para atender á los gastos del restablecimiento del orden público, concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895 y declarado subsistente por la de 14 de Junio de dicho año.....	»	»
		A deducir: descuento de haberes.....		1.100.299'13 45.163
		<b>TOTAL de la Sección quinta.....</b>		<b>1.055.136'13</b>
		<b>SECCION SEXTA</b>		
		<b>Gobernación.</b>		
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		GOBIERNO GENERAL.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	92.500
2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		GOBIERNO GENERAL.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	5.000
3.º		<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		
		GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS		
		<i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	86.750
4.º		<b>CAPÍTULO CUARTO</b>		
		GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS		
		<i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	3.300
5.º		<b>CAPÍTULO QUINTO</b>		
		GUARDIA CIVIL		
	Unico.	Para esta atención.....	»	2.095.221'12

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
6.º		<b>CAPÍTULO SEXTO</b>		
		ORDEN PÚBLICO.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	565.419'42
7.º		<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>		
		ORDEN PÚBLICO.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	4.282'40
8.º		<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>		
		SERVICIO DE SANIDAD.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Servicio facultativo.....	14.640	
	2.º	Faúta de Sanidad.....	7.050	
	3.º	Lazaretos.....	1.450	
				23.140
9.º		<b>CAPÍTULO NOVENO</b>		
		SERVICIO DE SANIDAD.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	15.600
10		<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>		
		CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	7.150
11		<b>CAPÍTULO UNDÉCIMO</b>		
		CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	4.800
12		<b>CAPÍTULO DUODÉCIMO</b>		
		COMUNICACIONES.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	416.070
13		<b>CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO</b>		
		COMUNICACIONES.— <i>Material.</i>		
	1.º	Gastos de entretenimiento.....	58.700	
	2.º	Idem de conducción terrestre y marítima.....	589.561'28	
	3.º	Obligaciones generales del servicio postal telegráfico.....	1.200	
				649.461'28
14		<b>CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO</b>		
		ATENCIÓNES GENERALES		
	1.º	Alquileres de edificios.....	33.030	
	2.º	Impresiones.....	8.000	
				41.030
15		<b>CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO</b>		
		GASTOS EVENTUALES É IMPREVISTOS		
	1.º	Diets para Comisiones extraordinarias de Sanidad.....	400	
	2.º	Pasajes de relegados y criminales.....	3.000	
	3.º	Gastos de cordillera.....	100	
				3.500
16		<b>CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO</b>		
		GASTOS EXTRAORDINARIOS		
	1.º	Gastos reservados de vigilancia.....	20.000	
	2.º	Cablegramas.....	10.000	
	3.º	Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos.....	20.000	
				50.000
17		<b>CAPÍTULO DÉCIMOSÉPTIMO</b>		
		BENEFICENCIA		
	1.º	Asilo de enajenados.....	21.596	
	2.º	Auxilios á los demás establecimientos de la isla.....	45.648	
				67.244
		A deducir: descuento de haberes.....		4.130.468'22 94.380
		<b>TOTAL de la Sección sexta.....</b>		<b>4.036.088'22</b>
		<b>SECCION SEPTIMA</b>		
		<b>Fomento.</b>		
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Universidad de la Habana.....	127.050	
	2.º	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, Náutica, Maestros de obras y aparejadores.....	16.800	
	3.º	Escuela de Dibujo, Escultura y Pintura de la Habana.....	6.550	
	4.º	Escuelas Normales de Maestros y Maestras...	15.000	
				165.400
2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— <i>Material.</i>		
	1.º	Universidad de la Habana.....	7.300	
	2.º	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, Náutica, Maestros de obras y aparejadores.....	1.000	
	3.º	Idem de Dibujo, Pintura y Escultura.....	500	
	4.º	Escuelas Normales de Maestros y Maestras...	5.000	
	5.º	Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Habana.....	1.000	
	6.º	Academia de Ciencias.....	1.000	
	7.º	Oposiciones á cátedras.....	1.000	
				16.800

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
3.º		<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		
		INSPECCIÓN DE MONTES		
	Unico.	Personal facultativo.....	»	18.175
4.º		<b>CAPÍTULO CUARTO</b>		
		MONTES Y AGRICULTURA		
	Unico.	Material.....	»	2.960
5.º		<b>CAPÍTULO QUINTO</b>		
		MINAS.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Inspección de minas.....	»	10.675
6.º		<b>CAPÍTULO SEXTO</b>		
		MINAS.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	1.250
7.º		<b>CAPÍTULO SEPTIMO</b>		
		OBRAS PÚBLICAS.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	58.300
8.º		<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>		
		OBRAS PÚBLICAS.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	4.000
9.º		<b>CAPÍTULO NOVENO</b>		
		CARRETERAS.— <i>Material.</i>		
	1.º	Estudios y nuevas construcciones.....	50.000	
	2.º	Conservación y reparación.....	100.000	
	3.º	Para restablecer los puentes destruidos en Matanzas.....	»	
	4.º	Para la construcción del puente sobre el río Sagua.....	30.000	
				180.000
10		<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>		
		NAVEGACIÓN MARÍTIMA.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Puertos.....	3.780	
	2.º	Faros.....	37.800	
				41.580
11		<b>CAPÍTULO UNDÉCIMO</b>		
		NAVEGACIÓN MARÍTIMA.— <i>Material.</i>		
	1.º	Puertos.....	52.400	
	2.º	Faros.....	79.118	
	3.º	Boyas y valizas.....	5.040	
				136.558
12		<b>CAPÍTULO DUODÉCIMO</b>		
		FERROCARRILES		
	Unico.	Subvención para nuevas líneas férreas.....	»	»
13		<b>CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO</b>		
		REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS		
	Unico.	Para esta atención.....	»	14.000
14		<b>CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO</b>		
		COLONIZACIÓN É INMIGRACIÓN		
	Unico.	Para esta atención.....	»	150.000
15		<b>CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO</b>		
		COMISIÓN PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS		
	1.º	Personal.....	600	
	2.º	Material.....	240	
				840
Adic.		<b>CAPÍTULO ADICIONAL</b>		
	Unico.	Gastos para conmemorar el descubrimiento de América.....	»	»
				800.538
		A deducir: descuento de haberes.....		29.413
		<b>TOTAL de la Sección séptima.....</b>		<b>771.125</b>
		<b>RESUMEN GENERAL</b>		
		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	12.602.215.59	
		— 2.ª—Gracia y Justicia.....	995.693.51	
		— 3.ª—Guerra.....	5.896.740.73	
		— 4.ª—Hacienda.....	762.125	
		— 5.ª—Marina.....	1.055.136.13	
		— 6.ª—Gobernación.....	4.036.088.22	
		— 7.ª—Fomento.....	771.125	
		<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>26.119.124.18</b>	

Madrid 28 de Mayo de 1897.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1897-98.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		<b>SECCION PRIMERA</b>		
		<b>Contribuciones é impuestos.</b>		
		<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>		
Unico.	1.º	Impuesto de derechos reales.....	850.000	
	2.º	Idem sobre pertenencias mineras.....	15.000	
	3.º	Contribución sobre fincas urbanas al 12 por 100.....	1.330.000	
	4.º	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo al 2 por 100.....	316.000	
	5.º	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratista.....	1.680.000	
	6.º	Impuesto sobre cédulas personales.....	400.000	
	7.º	Idem sobre bebidas.....	1.500.000	
	8.º	Patentes de expedición de licores.....	100.000	
	9.º	Anualidades eclesiásticas.....	8.500	
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros.....	240.000	
	11	Impuesto sobre el tabaco.....	280.000	
	12	Idem sobre el consumo del petróleo.....	250.000	
	13	Idem del 1 por 100 sobre todos los pagos comprendidos en el art. 3.º de la ley de 20 de Febrero de 1895.....	50.000	
				7.049.500
		<b>Baja.</b>		
		Del 5 por 100 por premio de recaudación de cédulas.....	20.000	
		<b>TOTAL de la Sección primera.....</b>		<b>7.049.500</b>
		<b>SECCION SEGUNDA</b>		
		<b>Aduanas.</b>		
		<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>		
Unico.	1.º	Derechos de importación é impuesto transitorio de 15 por 100, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 20 de Febrero de 1895.....	9.600.000	
	2.º	Idem transitorio de 10 por 100 sobre artículos de comer, beber y arder (art. 4.º de la ley citada).....	590.000	
	3.º	Idem de exportación.....	1.220.000	
	4.º	Idem de carga y descarga de mercancías, con la modificación prevenida en el art. 2.º de la citada ley.....	350.000	
	5.º	Idem sobre embarco y desembarco de pasajeros.....	30.000	
	6.º	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas.....	80.000	
	7.º	Impuesto especial sobre fósforos.....	20.000	
				11.890.000
		<b>TOTAL de la Sección segunda.....</b>		<b>11.890.000</b>
		<b>SECCION TERCERA</b>		
		<b>Rentas estancadas.</b>		
		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		<b>EFFECTOS TIMBRADOS</b>		
	1.º	Papel sellado.....	400.000	
	2.º	Sellos de Correos.....	600.000	
	3.º	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros).....	130.000	
	4.º	Sellos de pagos.....	260.000	
	5.º	Idem de Telégrafos.....	100.000	
	6.º	Patentes de Sanidad.....	2.500	
	7.º	Sellos de matriculas y títulos universitarios.....	80.000	
	8.º	Papel de multas municipales.....	3.300	
	9.º	Tarjetas postales.....	2.000	
	10	Bulas.....	3.000	
	11	Sellos de transportes.....	210.000	
	12	Idem móviles.....	270.000	
	13	Idem de pólizas.....	5.000	
	14	Impuesto del timbre sobre el consumo de fósforos.....	210.999.87 1/2	
				2.276.799.87 1/2
		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		<b>CORREOS</b>		
	1.º	Derechos de apartado.....	»	
	2.º	Comisos de Correos.....	»	
	3.º	Correspondencia extranjera.....	»	
	4.º	Porte de periódicos.....	1.000	
				1.000
		<b>Baja.</b>		
		Por premio de expedición.....		103.140
		<b>TOTAL de la Sección tercera.....</b>		<b>2.174.659.87 1/2</b>
		<b>SECCION CUARTA</b>		
		<b>Loterías.</b>		
		<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>		
Unico.	1.º	Producto líquido de esta renta.....	3.103.000	
	2.º	Derechos del 10 por 100 sobre rifas.....	1.000	
				3.104.000
		<b>TOTAL de la Sección cuarta.....</b>		<b>3.104.000</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
<b>SECCION QUINTA</b>				
Bienes del Estado.				
1.º	CAPÍTULO PRIMERO			
PRODUCTOS EN RENTA				
1.º	Alquileres de fincas.....	10.000		
2.º	Bienes vacantes.....	6.000		
3.º	Réditos de censos corrientes.....	25.000		
4.º	Varadero del Arsenal.....	10.000		
			51.000	
2.º	CAPÍTULO SEGUNDO			
PRODUCTOS EN VENTA				
1.º	Venta de terrenos.....	60.000		
2.º	Idem de efectos inútiles para el servicio.....	6.000		
3.º	Idem de bienes vacantes.....	20.000		
4.º	Idem de productos forestales.....	14.000		
5.º	Idem de censos.....	175.000		
			275.000	
3.º	CAPÍTULO TERCERO			
BIENES DE REGULARES				
Unico.	Por este concepto.....	»	73.000	
			399.000	
<b>SECCION SEXTA</b>				
Ingresos eventuales.				
Unico.	CAPÍTULO ÚNICO			
ALCANCES DE CUENTAS				
1.º	Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892.....	37.000		
2.º	Idem id. desde 1.º de Julio de 1892.....	10.000		
3.º	Restituciones.....	2.000		
4.º	Donativos.....	»		
5.º	Utilidades de giro.....	12.000		
6.º	Reintegros de ejercicios cerrados.....	100.000		
7.º	Producto de redes telefónicas.....	9.200		
8.º	Beneficios de acuñación de moneda.....	»		
9.º	Ingresos eventuales.....	5.000		
10	Producto del ramo de presidios.....	8.500		
11	Reintegro de haberes de atrasos por el fondo especial de los mismos.....	66.900		
			250.600	
<i>Bajas</i>				
Por reintegro de ejercicios cerrados anteriores al presupuesto de 1892-93, por formar parte de fondo especial destinado al pago de obligaciones atrasadas.....				
			112.000	
			138.600	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
<b>RESUMEN</b>				
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos..		7.049.500		
— 2.ª—Aduanas.....		11.890.000		
— 3.ª—Rentas estancadas.....		2.174.659'87 1/2		
— 4.ª—Loterías.....		3.104.000		
— 5.ª—Bienes del Estado.....		399.000		
— 6.ª—Ingresos eventuales.....		138.600		
TOTAL GENERAL.....			24.755.759'87 1/2	
Madrid 28 de Mayo de 1897.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROJA.				
LIQUIDACIÓN definitiva del presupuesto de la isla de Cuba para 1895-96.				
<b>GASTOS</b>				
SECCIONES	Créditos autorizados por la ley de Presupuestos y órdenes posteriores.	Obligaciones devengadas y liquidadas.	Obligaciones satisfechas durante el ejercicio.	Pendientes de pago.
1.ª—Obligaciones generales.....	14.259.142'29	14.195.113'77	14.194.774'22	339'55
2.ª—Gracia y Justicia.....	1.001.892'72	969.362'88	964.918'42	4.444'46
3.ª—Guerra.....	5.918.615'65	5.447.661'85	5.418.995'66	28.666'19
4.ª—Hacienda.....	796.616'44	772.386'83	745.313'73	27.073'10
5.ª—Marina.....	1.053.655'80	902.427'67	897.449'75	4.977'92
6.ª—Gobernación.....	5.569.026'20	5.510.979'88	4.008.752'81	1.502.227'07
7.ª—Fomento.....	780.584'23	526.400'53	517.332'11	9.068'42
Gastos extraordinarios de la campaña.	57.051.648'97	57.051.648'97	56.061.241'42	990.407'55
TOTAL.....	86.431.182'30	85.375.982'38	82.808.778'12	2.567.204'26
<b>INGRESOS</b>				
SECCIONES	Ingresos calculados en el presupuesto.	Créditos reconocidos á favor de la Hacienda.	Ingresos durante el ejercicio.	Cantidades pendientes de cobro.
1.ª—Contribuciones é impuestos.....	7.049.500	6.009.090'24	4.941.486'97	1.067.603'27
2.ª—Aduanas.....	11.890.000	11.062.136'09	10.809.397'68	252.738'41
3.ª—Rentas Estancadas.....	2.174.659'87	1.380.633'35	1.380.633'35	»
4.ª—Loterías.....	3.104.000	1.218.622'23	1.218.622'23	»
5.ª—Bienes del Estado.....	399.000	92.235'25	16.628'01	75.607'24
6.ª—Ingresos eventuales.....	138.600	66.167'29	66.167'29	»
Resultas de ejercicios cerrados.....	»	90.808'26	90.808'26	»
TOTAL.....	24.755.759'87	19.919.692'71	18.523.743'79	1.395.948'92

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Depósito Hidrográfico.**

**GRUPO 85.—13 DE MAYO DE 1897**

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

**OCEANO ATLANTICO DEL NORTE**

**Estados Unidos (Costa Este).**

**Aumento de profundidad en el canal de la entrada del puerto de Charleston.—Modificaciones en el avalizamiento.**

(Notice to Mariners, núm. 217/17. Coast Survey. Washington, 1897.)

Núm. 584, 1897.—Los trabajos de dragado han llevado á 5<sup>m</sup>,6 la profundidad en bajamar, de la barra, entre los muelles de la entrada de Charleston; y á 7<sup>m</sup>,3 la profundidad en las altas mareas medias, en la enfilación de la luz del fuerte Sumter y el campanario de Saint-Philippe.

Los fondos han aumentado igualmente, en la parte interior, dentro de los muelles.

La boya negra, núm. 9, ha sido colocada al S. del canal, en las marcaciones siguientes: la valiza iluminada (posterior) de la isla Sullivan, al N. 23° W.; la luz del fuerte Sumter, al N. 59° W.; la torre de señales de la isla Morris, al S. 45° W.

Situación aproximada: 32° 44' 13" N. por 72° 38' 17" W.

La boya plana, negra, núm. 7 1/2, que estaba situada al E. de la torre de señales, en el canal principal, ha sido trasladada al N., al lado opuesto de la boya cónica, roja, núm. 10; está actualmente en las marcaciones siguientes: la valiza iluminada (posterior) de la isla de Sullivan, al N. 7° W.; la torre de señales de la isla Morris, al S. 80° 30' W.

Situación aproximada: 32° 42' 54" N. por 73° 38' 37" W.

Carta núm. 827 de la sección IX.

**Estados Unidos (Costa Este).**

**Boya de gas en el extremo de la restinga de Ragged Point (Rivière Potomac).**

(Notice to Mariners, núm. 50. Light-House Board. Washington, 1897.)

Núm. 585, 1897.—El 7 de Abril de 1897, la boya de gas, pintada de negro, numerada 9 y con luz blanca, ha debido ser sustituida por la boya plana que marca el cantil de la restinga que despiende Ragged Point, en la orilla S. del río Potomac.

Situación aproximada: 38° 9' 15" N. por 70° 24' W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 214.

**GOLFO DE MÉJICO**

**Estados Unidos.**

**Modificación en el avalizamiento de los pasos del S. y del S. W., en el delta del Mississippi.**

(Notice to Mariners, núm. 9/188. Washington, 1897.)

Núm. 586, 1897.—Las boyas siguientes han sido fondeadas en los pasos del S. del Mississippi; serán cambiadas siguiendo los cambios del canal:

Una boya cónica, roja, núm. 2, está fondeada en 5<sup>m</sup>,5 de agua, cerca del medio del paso, al extremo opuesto de la boca cerrada del Bayou Picayune.

Una boya plana, negra, núm. 1 (Grand Pass Reach buoy), situada en 6<sup>m</sup> de agua delante de la punta, en la boca cerrada del Grand Pass.

Una boya cónica, roja, núm. 4 (Goat Island Reach buoy), fondeada en 6<sup>m</sup> de agua en el medio del paso, poco más arriba de la isla Goat.

Una boya plana, negra, núm. 3 (Head of the Passes buoy), fondeada en 4<sup>m</sup>,9 de agua en la línea que une los faros de las escolleras E. y O. de la Head of the Passes y á unos 90° del faro del Oeste.

En el paso del S. W. se han llevado á cabo los cambios siguientes: la boya cónica, pintada á rayas verticales negras y blancas (Southwest Pass Bar buoy), está actualmente en 2<sup>m</sup>,7 de agua, en el sitio de menos fondo de la barra, que estaba antes en 4<sup>m</sup> de agua.

La boya cónica, pintada á rayas verticales negras y blancas (Inner Bar buoy), está actualmente en 2<sup>m</sup>,7 de agua, en el cantil interior de la barra, donde la profundidad anteriormente era de 4<sup>m</sup>,1.

Carta núm. 180, de la sección IX.

**MAR BALTICO**

**Estrecho de Sund.**

**Señal de niebla en Malmö (Sur de Suecia).**

(Underrättelser for Sjöfarande, núm. 16/478. Stockholm, 1897.)

Núm. 587, 1897.—Una sirena de niebla, que funciona por

medio de un motor de petróleo, ha sido instalada en el muelle W. del puerto de Malmö, al N. de la luz del mismo.

Quando se espera un buque, hace oír cada minuto un sonido de 4 á 5 segundos de duración.

Carta núm. 648 de la sección I.

**OCEANO ATLANTICO DEL SUR**

**República Argentina.**

**Extinción de una luz en bahía Blanca, puerto Belgrano. Estaciones telegráficas.**

(Avis aux Navigateurs, núm. 81/542. Paris, 28 Abril 1897.)

Núm. 588, 1897.—Según aviso oficial publicado por el Gobierno de la República Argentina, no existe luz sobre el monte Hermoso, en bahía Blanca.

La estación telegráfica que estaba establecida en este monte, ha sido trasladada cerca de Saucedo, á 3 leguas de donde estaba.

Una nueva estación telegráfica enlazada con Buenos Aires, ha sido establecida al S. de la caleta Pareja, en el puerto Belgrano.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 22.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**Subsecretaría.**

Acordada la ejecución de las obras de picado de piedra en pilastras, arcos y galerías de los patios de este Ministerio, conforme al pliego de condiciones facultativas, económicas y administrativas que han sido formuladas, he tenido por conveniente señalar el día 12 de Junio próximo, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de referencia, las cuales habrán de ser satisfechas en su día por la Habilitación de este Ministerio, aplicando su importe al saldo sobrante que resulta de la consignación destinada para material del mismo.

La subasta tendrá lugar bajo la presidencia del Oficial mayor del Ministerio, Jefe del Negociado Central, en la forma que prescribe el Real decreto sobre contratación de servicios públicos, hallándose de manifiesto en el referido Negociado los pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas, todos los días hasta el de la subasta, de dos á seis de la tarde.

Las proposiciones, que habrán de quedar en poder del Presidente durante la media hora anterior á la señalada para la adjudicación de la subasta, se presentarán en pliegos cerrados, en papel del sello 12.º, ajustando su redacción al modelo que á continuación se inserta.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el proponente recibo de la contribución industrial del último trimestre, cédula personal y resguardo de la Caja general de Depósitos acreditando haber consignado la suma de 400 pesetas. Madrid 28 de Mayo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones facultativas, económicas y administrativas para contratar el picado general de la piedra de granito que constituyen las pilas y arcos de los dos patios y galerías de los mismos y

enlosado correspondiente en el Ministerio de la Gobernación, á que se refiere el anuncio publicado en la GACETA de ....., se obliga, con estricta sujeción al pliego de condiciones establecidas, á ejecutar las obras de que se trata por la cantidad de .... (en letra) pesetas. (Domicilio del que suscriba, fecha y firma.)

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Mayo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Miguel Díez.....	»	8	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Jacometrezo, 1.
Nazario Flores.....	14	»	»	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Palma, 22.
Manuel Alonso.....	63	»	»	Idem.....	Idem.....	Torreilla del Leal, 7.
Joaquín Rodríguez.....	67	»	»	Viudo.....	Caquexia cancerosa.....	Conde Duque, 19.
Modesto Escolar.....	43	»	»	Casado.....	Epitelioma uterino.....	Hospital provincial.
Pedro López.....	56	»	»	Soltero.....	Insuficiencia mitral.....	Prado, 28.
Fernando Montes.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Corredera, 27.
Enrique Ortiz.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 37.
Manuel Andanodo.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	General Lacy, 8.
Leopoldo Baena.....	51	»	»	Casado.....	Pulmonía doble.....	Quesada, 3.
Ignacio Martínez.....	47	»	»	Idem.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 13.
Leopoldo Barreda.....	56	»	»	Viudo.....	Idem.....	Goya, 17.
Francisco Aruas.....	37	»	»	Casado.....	Idem.....	Mendizábal, 77.
Robustiano Montealegre.....	52	»	»	Idem.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 13.
Feliciano Verdugo.....	22	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Francisco Estrada.....	54	»	»	Casado.....	Congestión pulmonar.....	Prisión celular.
Nicolás Menéndez.....	»	8	»	Párvulo.....	Enteritis.....	Embajadores, 74.
Roque Gómez.....	44	»	»	Casado.....	Nefritis intersticial.....	Hospital provincial.
Eleuterio Reguero.....	37	»	»	Idem.....	Abscesos por congestión en ambos muslos.	Idem.
Pablo Avila.....	4	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Amparo, 94.
Francisco García.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Peñón, 7.
Ramiro Puente.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Recoletos, 14.
Manuel Carande.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Amor de Dios, 12.
Remigio Campos.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Colegiata, 5.
Manuel Reguera.....	52	»	»	Casado.....	Alcoholismo crónico.....	Hospital provincial.
Mariano López.....	»	»	2	Párvulo.....	Debilidad congénita.....	Inclusa.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Cuesta de San Vicente, 5.
Idem.....	»	»	»	»	»	Amor de Dios, 15.
Doña Concepción Rodríguez.....	2	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Abades, 7.
Agueda Campos.....	7	»	»	Adulto.....	Idem.....	Isturiz, 5.
Victoriana Janego.....	8	»	»	Idem.....	Idem.....	Preciados, 60.
Aurora Fuentes.....	22	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Príncipe de Vergara, 14.
Jovita Izu.....	70	»	»	Viuda.....	Idem.....	Galería de Robles, 10.
Angela Bermejillo.....	42	»	»	Casada.....	Idem.....	Obelisco, 20.
Leonor Martínez.....	18	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital provincial.
Tomasa Fernández.....	72	»	»	Casada.....	Cáncer del páncreas.....	Goya, 8.
Rita Campoo.....	47	»	»	Idem.....	Idem uterino.....	Barbieri, 14.
Elisa Castro.....	41	»	»	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Cisne, 7.
Librada Sanchez.....	76	»	»	Idem.....	Cardiopatía.....	Hospital de la Princesa.
Paula Sanz.....	4	»	»	Párvulo.....	Colapso cardíaco.....	Fomento, 1.
Matilde Latorre.....	6	»	»	Idem.....	Endocarditis aguda.....	Galería de Robles, 7.
Carmen López.....	3	»	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Lugo, 11.
Gabriela Martínez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Arganzuela, 33.
Petra Zorrilla.....	70	»	»	Viuda.....	Broncopneumonia.....	Cañizares, 1.
Luisa López.....	63	»	»	Idem.....	Idem.....	Solana, 4.
Sofía García.....	4	»	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Palafox, 21.
María Fernández.....	26	»	»	Soltera.....	Idem.....	Segovia, 8.
María Montero.....	7	»	»	Adulto.....	Enterocolitis.....	Aguas, 5.
Eugenia Enriquez.....	76	»	»	Casada.....	Apoplejía serosa.....	Tutor, 24.
Luisa Cuadrado.....	»	4	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Embajadores, 72.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES							Muerte violenta (2)														
	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Pelagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coguelucho.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofohia.....	Colera.....			Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	Total Parcial.....	Cancerosas.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Accidentes de la dentición.....	Circulatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotor.....	Osteo-articular.....
Varones.....	»	»	»	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	2	»	1	10	1	1	1	5	2	25	»	28
Mujeres.....	»	»	»	»	»	3	»	»	3	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	7	2	»	»	4	4	3	»	»	2	»	15	»	22
TOTALES.....	»	»	»	»	»	4	»	»	5	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	10	4	2	»	5	14	4	1	1	7	2	40	»	50	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL					
Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...		
3	2	2	2	1	1	1	6	2	3	3	»	2	»	4	2	»	3	3	3	1	7	2	»	»	»	»	28	22	50

Madrid 25 de Mayo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CONCURSO ÚNICO.—AÑO DE 1897

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 2.750 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 23 de Febrero de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE: DOS ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS DE ESTA CORTE, DOTADAS CON DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS CADA UNA.

Clasificación numérica	APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
1	Marzano y Abril.....	D. <sup>a</sup> Florentina.....	Superior.....	1.650	2.000	33	11	3	Ninguno...	Las que son objeto de esta convocatoria.....	Madrid.....	Es una de las Auxiliares comprendidas en el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885.	»
2	Casale y Echevarría.....	D. <sup>a</sup> María.....	Idem.....	1.650	2.000	26	»	»	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Es Auxiliar de Madrid con anterioridad al Real decreto de 12 Marzo de 1885	»
3	Sinués y Martínez.....	D. <sup>a</sup> Dolores.....	Idem.....	1.650	2.000	23	11	10	Cinco.....	Idem.....	»	Idem.....	»
4	Calleja y Gómez.....	D. <sup>a</sup> Filomena.....	Idem.....	1.650	2.000	23	2	17	Una.....	Idem.....	»	Idem.....	»
5	Negro y Rojo.....	D. <sup>a</sup> Bonifacia.....	Idem.....	1.650	2.000	22	1	17	Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	»
6	Quiroga y Castillo.....	D. <sup>a</sup> Josefa Patrocinio.....	Idem.....	1.650	2.000	19	2	29	Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	»
7	Jiménez y López.....	D. <sup>a</sup> María del Carmen.....	Idem.....	1.650	2.000	17	8	24	Idem.....	Idem.....	»	Es Auxiliar de Madrid con anterioridad al Real decreto de 12 de Marzo de 1885	»
8	Duraque Samitier.....	D. <sup>a</sup> Fernanda.....	Elemental.....	2.000	2.000	15	11	17	Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	»
9	Obrador y Peris.....	D. <sup>a</sup> María.....	Superior.....	2.000	2.000	12	8	22	Cinco.....	Idem.....	»	Es en la actualidad Maestra de Zaragoza	»
10	Faisá Albaladejo.....	D. <sup>a</sup> Fuensanta.....	Idem.....	2.000	2.000	11	11	13	Una.....	Idem.....	»	Es en la actualidad Maestra de Palma de Mallorca (Balears)	»
11	Ramona Vives.....	D. <sup>a</sup> María Ana.....	Idem.....	2.000	2.000	4	5	»	Idem.....	Idem.....	»	Es en la actualidad Maestra de Lorca (Murcia)	»
12	Ferrer Mayordom.....	D. <sup>a</sup> Catalina.....	Idem.....	1.900	1.900	9	7	23	Seis.....	Idem.....	»	Es en la actualidad Maestra de Bilbao	»
<b>Aspirantes excluidas.</b>													
13	Gómez y González.....	D. <sup>a</sup> Hermenegilda.....	Elemental.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Excluida por no justificar que haya legalizado su situación enal prescribiendo la orden de la Dirección de 16 de Mayo de 1892	»
14	Barba y Sastre.....	D. <sup>a</sup> Saturia.....	Superior.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
15	Carrétero y Narbona.....	D. <sup>a</sup> Rita.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Excluida en virtud del art. 28 del reglamento por no acompañar la cubierta á que se refiere el art. 26	»
16	Barrera y González.....	D. <sup>a</sup> Rosario.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Excluida por no acreditar que haya disfrutado en propiedad ó tenga reconocido el sueldo legal de 2.000 pesetas	»
17	Rodríguez y Pérez Fajardo.....	D. <sup>a</sup> Eulogia Aurea.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
18	Piera Zamorano.....	D. <sup>a</sup> Antonia.....	Normal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
19	Fernández y Galbariatu.....	D. <sup>a</sup> Inocencia.....	Superior.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
20	Capilla y Bueno.....	D. <sup>a</sup> Teresa.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
21	Azpiri y García.....	D. <sup>a</sup> Candelaria.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
22	Salazar y Sánchez.....	D. <sup>a</sup> Elena.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Excluida por no haber disfrutado en propiedad el sueldo legal de 2.000 pesetas ni tenerle reconocido para aspirar á estas escuelas	»
23	Calao y Muñoz.....	D. <sup>a</sup> María Josefa.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Excluida por no acompañar á su instancia la correspondiente hoja de servicios	»
24	Miró y Plá.....	D. <sup>a</sup> Rosa.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»

Ajustada esta propuesta á lo prescrito en el reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre último, el Negociado propone su aprobación y que se acuerde su inserción en la GACETA de Madrid cual previene el art. 29 del reglamento citado, Madrid 21 de Mayo de 1897.—El Jefe del Negociado, Rafael Tamari.—Conforme con la propuesta é insértese en la GACETA.—Conde.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

## Construcciones civiles.

Habiéndose recibido los telegramas de los Gobiernos civiles que por no haber llegado oportunamente motivaron la suspensión de la subasta de las obras de reparación e instalación de una verja en los paseos del Instituto Agrícola de Alfonso XII, anunciada para el 24 del corriente, esta Dirección general ha dispuesto que dicha subasta tenga lugar el día 31 del presente mes, á la una en punto de su tarde.

Madrid 28 de Mayo de 1897.—El Director general, Quiroga.

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Arenys de Mar á San Celoni, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 12.831 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 10 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Arenys de Mar á San Celoni, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Mataró á Granollers y ramal á Llinas, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 16.627 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 10 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Mataró á Granollers y ramal á Llinas provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Personal facultativo y de ferrocarriles.

Esta Dirección general ha resuelto que el Tribunal para las oposiciones á las plazas de Delineantes de Obras públicas á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> de la orden de convocatoria de 18 de Marzo último le constituyan: D. Ricardo Serantes, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, como Presidente; D. Vicente Rodríguez é Intolini, Ingeniero primero de dicho Cuerpo, y D. José Pinillos, Ayudante de Obras públicas, como Vocales, y actuando de Secretario, pero sin voz ni voto, el Delineante de Obras públicas D. Rafael Cavanillas.

Madrid 26 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno civil de la provincia de Logroño.

## Sección de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 14 de Abril último, he tenido á bien señalar el día 21 de Junio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, correspondiente al año económico de 1895 á 96, de la carretera de Piqueras á Logroño, por su presupuesto de contrata, que importa 6.447 pesetas y 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en este Gobierno civil, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la Sección de Obras públicas del mismo el proyecto con su presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.<sup>a</sup>, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Logroño 15 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Mariano Guillén.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño con fecha 15 de Mayo próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Piqueras á Logroño, correspondientes al año económico de 1895 á 96, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese debidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Comisión provincial de Valencia.

El día 15 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, se celebrará en la sala de sesiones de esta Diputación provincial sorteo público para la cuarta amortización de obligaciones provinciales para obras de carreteras, emitidas en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1895. En él deberán ser amortizadas 250 obligaciones, exaculándose por suerte 26 decenas de dichos valores.

El acto se realizará en los términos y formalidades prevenidas para estos casos; advirtiendo al público que entrarán en suerte todas las obligaciones que se hayan adjudicado por canje de las antiguas hasta el día anterior al sorteo, así como las que se dieron en pago de obras y expropiaciones de terrenos, continuando abierta la admisión de obligaciones antiguas para dicho objeto.

Se recuerda á los tenedores de obligaciones el derecho que les asiste para elegir dos representantes que concurren al sorteo y ejerzan las demás funciones que les concede el art. 13 de la ley de 18 de Septiembre de 1885, puesto en vigor por el 6.<sup>o</sup> de la de 20 de Agosto de 1895.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 20 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente, Francisco Serrano Larrey.—P. A. D. L. C., el Secretario, José de Castells.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, comprendidos en la siguiente relación, que fueron constituidos en esta Sucursal á favor del Ayuntamiento de Villaverde de Medina y los agregados al mismo Dueñas de Medina y Carrión, esta Delegación de Hacienda, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 41 del reglamento provisional de fecha 3 de Agosto de 1893 y en circular de 3 de Marzo de 1869, por lo referente á esta clase de depósitos, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, para que las personas en cuyo poder se encuentren los referidos resguardos se sirvan presentarlos en esta oficina dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se considerarán nullos y sin ningún valor ni efecto.

Villaverde.—Número del Registro, 788; fecha, 15 de Marzo de 1867; importe, 533 reales 33 céntimos.

Dueñas.—Número del registro, 1.256; fecha, 16 de Enero de 1866; importe, 3.733 reales 33 céntimos.

Dueñas.—Número del registro, 493; fecha, 21 de Diciembre de 1866; importe, 3.733 reales 33 céntimos.

Carrión.—Número del registro, 1.000; fecha, 28 de Mayo de 1867; importe, 2.400 reales.

Valladolid 22 de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Enrique Barrera.

## Administración de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones indirectas en orden de 22 del actual, dictada en armonía con lo establecido en el art. 208 del vigente reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896, á los diez días de insertado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las doce de la mañana, se celebrará en la Administración de Hacienda de Madrid, y en ésta de mi cargo simultáneamente, subasta pública para el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por este impuesto, y los correspondientes á los aguardientes, alcoholes y licores, y recargos municipales sobre los mismos y del gravamen de la sal perteneciente al término municipal de Jerez de la Frontera, por un plazo de tres años económicos, y que empezará á contarse desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1900, bajo el tipo de 1.642.646 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que con el modelo de proposición se inserta á continuación:

*Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan á venta libre por la Hacienda los derechos del impuesto de consumos, los de aguardientes, alcoholes y licores con los recargos municipales, y gravamen sobre la sal, correspondientes al término municipal de la citada ciudad, en los años económicos de 1897-98, de 1898, 1899 y de 1899-1900, conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones indirectas, en orden ya citada.*

1.<sup>a</sup> Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos y de alcoholes, aguardientes y licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen de la sal, correspondientes al término municipal de la citada ciudad de Jerez de la Frontera, por un plazo de tres años económicos, que empezarán á contarse en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo y terminarán en 30 de Junio de 1900, adjudicándose al mejor postor en subasta pública, que se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta ciudad de Cádiz, ante los respectivos Administradores de Hacienda, de doce á doce y media de la mañana del décimo día, á contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA, bajo el tipo de 1.642.646 pesetas, según el presupuesto de especies gravadas y el cálculo de lo que cada una es susceptible de producir anualmente, que á continuación de este pliego se inserta.

2.<sup>a</sup> No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo anterior fijado, las cuales serán presentadas en pliegos cerrados.

3.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones fuviera lugar entre las que resulten mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la Administración de Hacienda de Madrid dentro del término del quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

4.<sup>a</sup> El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

5.<sup>a</sup> En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlos, ha de sujetarse á las tarifas, disposiciones legales y á los preceptos del reglamento de 30 de Agosto de 1896.

6.<sup>a</sup> Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, ha de entregar el arrendatario las cantidades que corresponden, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto por 100 en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

7.<sup>a</sup> No corresponde percibir al arrendatario el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios.

8.<sup>a</sup> Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se han de dirimir por las Oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

9.<sup>a</sup> Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración provincial un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado por el consumo de la población en dicho periodo de tiempo, y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, obligándose asimismo á presentar los libros y registros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

10. El importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarle el arrendatario en la Caja del Tesoro de la provincia ó en donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, quedando si no lo verifica legal y completamente rescindido el contrato, y adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada mes corresponda.

11. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición, y de ella se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación afecta del mismo modo á la Hacienda.

13. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifas, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará y disminuirá el precio del arriendo sin rescindir éste.

14. No se dará posesión del arriendo sin que preste fianza en el Tesoro, consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos inclusive, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda de esta provincia, previos los trámites y requisitos legales establecidos.

15. Cuando el rematante no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación del arriendo, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional que fuese prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á ésta.

16. Los arbitrios locales se concertarán por cantidad alzada entre el Ayuntamiento y arrendatario, á menos que aquél prefiera que éste lo recaude por cuenta del Municipio, con la intervención correspondiente del mismo; en este último caso el arrendatario tendrá derecho á percibir como premio de recaudación el 5 por 100 sobre el importe total que recaude por los arbitrios, y si se concertasen, estará obligado el arrendatario á ampliar la fianza por el importe de la cuarta parte del total en que se concierte si hubiese avenencia, y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dicho arbitrio en el trienio anterior.

17. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos, así como los que se devenguen por el Nota-

rio que actúe en la subasta, anuncios de ésta y demás gastos del contrato, será de cuenta del rematante.

18. El arrendatario está obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones legales vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

19. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto reclame y proceda, ateniéndose, para dirimir todas las cuestiones que se susciten entre la Hacienda y el rematante con motivo del contrato, á las disposiciones del reglamento de 30 de Agosto último ya citado por que se rige el impuesto de consumos, á las del reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890 y demás disposiciones complementarias.

20. Para tomar parte en la licitación se ha de consignar en las Cajas del Tesoro un depósito provisional consistente en el 5 por 100 del tipo anual por derechos y recargos fijados para la subasta.

21. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

22. No serán admitidos como licitadores ni fiadores de éstos los que expresa el art. 218 del ya citado reglamento de consumos.

23. Después de la subasta, si en ésta se hubiera admitido

alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

24. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Delegado de Hacienda de esta provincia.

25. Las proposiciones se harán en papel del imbre del Estado de la clase 12.<sup>a</sup>, y ajustándose al modelo adjunto, sin enmiendas ni raspaduras, expresando en letra la cantidad que se ofrezca, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, que para mejor claridad y conocimiento de los licitadores en el siguiente:

	Pesetas
Importe anual de los derechos del Tesoro sobre las especies de consumos y sobre los alcoholes, aguardientes y licores .....	805.896
Idem de recargos municipales.....	805.896
Gravamen sobre la sal.....	30.854
<b>Total tipo de un año.....</b>	<b>1.642.646</b>
<b>Importe de los tres años.....</b>	<b>4.927.938</b>

Lo que se anuncia en esta GACETA y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y provincias limítrofes para conocimiento del público.

Cádiz 25 de Mayo de 1897.—Fernando de Rivas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y presupuesto bajo las que se subastan el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes y alcoholes y licores y gravamen sobre la sal en la ciudad de Jerez de la Frontera y su término municipal, ofrece por dicho arriendo .... pesetas .... céntimos, por los expresados derechos y recargos municipales por los tres años económicos de 1897-98, de 1898-99 y de 1899-1900.

Acompaña la carta de pago del depósito provisional del 5 por 100 del tipo del arriendo anual, y ofrece garantizar en su día el remate con la presentación de la fianza correspondiente.

Declara, bajo su responsabilidad, que no le comprende ninguna de las excepciones á que se refiere el art. 218 del reglamento de consumos vigente.

(Fecha y firma.)

**Presupuesto formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 212 del reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896, para el arriendo del impuesto de consumos en la ciudad de Jerez de la Frontera por los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-1900.**

ESPECIES	UNIDADES			TARIFA DE		CUOTA AL TESORO		TOTAL PARA EL TESORO — Pesetas.
	CASCO Y RADIO	EXTRARRADIO	TOTALES	CASCO Y RADIO	EXTRARRADIO	CASCO Y RADIO	EXTRARRADIO	
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.			
<b>Tarifa primera.</b>								
Carnes vacunas y lanares en fresco .....	344.522	77.360	421.882	0'11 el kilogramo.	0'05 el kilogramo.	47.897'42	3.868	41.765'42
Idem id. id. saladas .....	135.672	»	135.672	0'12 id.....	»	16.280'64	»	16.280'64
Idem id. de cerdo en fresco .....	59.869	6.536	66.405	0'12 id.....	0'08 id.....	7.184'28	522'88	7.707'16
Idem id. id. saladas .....	189.478	32.144	221.622	0'18 id.....	0'11 id.....	34.106'04	3.535'84	37.641'88
Aceites.....	543.370	96.700	640.070	0'12 id.....	0'08 id.....	65.204'40	7.736	72.940'40
Vinos.....	3.336.011'66	631.257'60	3.967.268'26	10 los 100 litros.	2'50 los 100 kilogs.	333.601'06	15.781'44	349.382'50
Vinagres.....	59.804	5.802	65.606	2 id.....	1 id.....	1.196'08	58'02	1.254'10
Cerveza, etc.....	29.902'20	»	29.902'20	1'25 id.....	»	373'78	»	373'78
Arroz y garbanzos, etc.....	698.044	116.370	814.414	1'20 los 100 kilogs.	1'12 los 100 kilogs.	8.376'53	1.299'64	9.676'17
Trigos.....	5.887.286	754.260	6.641.546	1'10 id.....	1 id.....	64.760'15	7.542'60	72.302'75
Cebada, centeno, etc.....	5.710.664	918.650	6.629.314	0'45 id.....	0'30 id.....	25.697'98	2.755'95	28.453'93
Demás granos y legumbres.....	3.363.998	435.150	3.799.148	0'23 id.....	0'20 id.....	7.737'20	870'30	8.607'50
Pescados.....	264.429	33.845	298.274	0'06 el kilogramo.	0'02 el kilogramo.	15.865'74	676'90	16.542'64
Jabón.....	246.631	38.680	285.311	0'09 id.....	0'09 id.....	22.196'79	2.707'60	24.904'39
Carbón vegetal.....	4.983.700	967.000	5.950.700	0'30 los 100 kilogs.	0'20 los 100 kilogs.	14.951'11	1.934	16.885'11
Idem de cok .....	2.123.468	»	2.123.468	0'15 id.....	»	3.185'20	»	3.185'20
Conservas de frutas.....	5.000	4.835	9.835	0'12 el kilogramo.	0'05 el kilogramo.	600	241'75	841'75
Idem de hortalizas.....	3.000	»	3.000	0'10 id.....	»	300	»	300
						659.514'40	49.530'92	709.045'32
<b>Tarifa segunda.</b>								
Palominos, pichones, etc.....	20.000	4.000	24.000	0'04 una.....	0'03 una.....	800	120	920
Pavos.....	3.000	600	3.600	0'50 id.....	0'25 id.....	1.500	150	1.650
Capones.....	300	50	350	0'25 id.....	0'12 id.....	75	6	81
Faisanes.....	300	50	350	0'55 id.....	0'30 id.....	165	15	180
Anades, perdices, gallinas, etc.....	36.000	7.000	43.000	0'10 id.....	0'08 id.....	3.600	560	4.160
Aves trufadas.....	150	»	150	0'55 id.....	»	82'50	»	82'50
Conservas de id., id.....	300	»	300	0'25 el kilogramo.	»	75	»	75
Nieve, hielo.....	8.250	»	8.250	4'32 los 100 kilogs.	»	356'40	»	356'40
Cera.....	7.500	»	7.500	19 id.....	»	1.425	»	1.425
Estearina, parafina, etc.....	4.000	»	4.000	16'80 id.....	»	672	»	672
Huevos.....	4.000.000	800.000	4.800.000	0'20 el 100.....	0'20 el 100.....	8.000	1.600	9.600
Queso.....	61.320	12.000	73.320	5'50 id.....	3'26 los 100 kilogs.	3.372'60	391'20	3.763'80
Leche.....	152.190	30.000	182.190	2'50 id.....	2 id.....	3.804'75	600	4.404'75
Manteca de vaca.....	36.494	7.000	43.494	4'50 id.....	3 id.....	1.642'23	210	1.852'23
Paja.....	3.000.000	600.000	3.600.000	0'15 id.....	0'05 id.....	4.500	300	4.800
Leña.....	400.000	80.000	480.000	0'25 id.....	0'15 id.....	1.000	120	1.120
<b>TOTALES.....</b>						31.070'48	4.072'20	35.142'68

**RESUMEN**

	CUOTA AL TESORO		TOTALES
	CASCO Y RADIO	EXTRARRADIO	
	Pesetas.	Pesetas.	
Especies de la tarifa 1. <sup>a</sup> .....	659.514'40	49.530'92	709.045'32
Idem de la id. 2. <sup>a</sup> .....	31.070'48	4.072'20	35.142'68
<i>Cupos totales sin sal ni alcoholes.....</i>	690.584'88	53.603'12	744.188
Cuota por el importe de alcoholes, una peseta por habitante....	49.978	11.730	61.708
Idem por sal, á razón de 0'50 céntimos id.....	24.989	5.865	30.854
<i>Cuotas totales para el Tesoro.....</i>	765.551'88	71.198'12	836.750
Recargo municipal de 100 por 100 menos sobre la sal.....	740.562'88	65.333'12	805.896
<b>TOTALES GENERALES.....</b>	<b>1.506.114'76</b>	<b>136.531'24</b>	<b>1.642.646</b>

Cádiz 25 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Fernando G. de Rivas.

**Junta del puerto de Barcelona.**

Autorizada esta Junta por Real orden de 14 de Enero del presente año para completar, mediante concurso público, la instalación de máquinas motrices generadoras y acumuladoras hidráulicas en el edificio construido al efecto en el muelle del Depósito, ha dispuesto admitir proposiciones en pliego cerrado para la ejecución, suministro é instalación de las referidas máquinas, con arreglo al plano y pliego de condiciones aprobado por dicha Real disposición y adicionales contenidos en el mismo.

Las proposiciones serán admitidas hasta las tres de la tarde del día 23 del próximo mes de Julio, debiendo ir acompañadas del resguardo que justifique haberse constituido la fianza provisional en cantidad de 1.400 pesetas, en armonía con lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

El material de que se trata y todas las condiciones que ha de llenar se especifican con todo detalle en el expresado pliego de condiciones y demás documentos, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en el piso prin-

cipal de la casa Lonja de esta ciudad, á las horas de despacho.

Barcelona 21 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente, Delmiro de Casalt.—El Secretario, Mauricio Serrahima.

**Districto forestal de Murcia.**

El día 14 de Junio próximo, y hora once de su mañana, tendrá lugar, simultáneamente, en la Alcaldía de Blanca y

en las oficinas del Distrito forestal de la provincia, la segunda subasta de los espartos que pueden producir los montes de dicho pueblo durante los años forestales de 1896-97, 1897-98, 1898-99, bajo el tipo de tasación de 14.402 pesetas cada año y con sujeción al estado y pliego de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Blanca y oficinas del Distrito forestal para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 24 de Mayo de 1897.—El Ingeniero Jefe del Distrito forestal, José María Escribano Pérez.

### Universidad de Barcelona.

**Tribunal de oposiciones á las Escuelas y Auxiliares públicas elementales de niñas del Principado de Cataluña.**

Las Sras. Maestras admitidas á practicar los ejercicios de oposición, según las listas publicadas en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este Principado, se servirán concurrir el día 14 de Junio inmediato á la Sala Doctoral, á las nueve de la mañana, para proceder, previa constitución del Tribunal, al sorteo de las que comparezcan y dar principio á los ejercicios en la forma que previene el reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Lo que se hace saber á las interesadas de conformidad á lo prevenido en el art. 12 de la orden circular de la Dirección general de Instrucción pública de 31 de Diciembre último.

Barcelona 24 de Mayo de 1897.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Labrador.

### Estación Central de Telégrafos.

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

#### CENTRAL

Guarnizo.—José Mádrazo, Barquillo, 26.  
Santander.—Isabel Pena, Mayor, 6.  
Tapachula.—Serafreuz, Madrid.  
Toledo.—Eduardo R. Alameda, Colón, 11.  
Coruña.—Eloisa Gómez López, Fuencarral, 12, cuarto izquierda.  
Santiago.—Casto Gasco, Tetuán, 6, segundo.

#### NORTE

Gijón.—Jacinto Pérez, Abascal, 28, Chamberí.

#### NOROESTE

Sevilla.—Antonio Caicedo, Don Martín.

#### ESTE

Santander.—Enrique Fernández, Cabo de la Guardia civil, Cuartel del Norte (Salamanca).

Madrid 28 de Mayo de 1897.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento del distrito de Guirguillano.

D. Felipe Pérez de Ciriza, Alcalde en cargos del distrito municipal de Guirguillano, provincia de Navarra.

Hago saber que á instancia de Vicenta Echaui y Arbillaga, vecina de Guirguillano, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido José Zabaleta y Arbizu, de cincuenta y un años de edad, natural de Echarri-Aranaz y vecino que fué de Guirguillano, hijo de Benito Zabaleta y de Catalina Arbizu, de oficio labrador, estado casado, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, barba cerrada, estatura regular, el cual se ausentó del pueblo de Guirguillano el año 1881, sin noticias desde entonces de su paradero.

Y con el fin de que llegue á noticia de todas las Autoridades y de cuantos puedan saber el paradero del José Zabaleta y Arbizu, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Echarren 15 de Mayo de 1897.—El Alcalde en cargos, Felipe P. de Ciriza.

D. Felipe Pérez de Ciriza, Alcalde en cargos del distrito de Guirguillano.

Hago saber que á instancia de Fermína Iriarte é Irañeta, vecina de Echarren, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido José Lorenzo Navarro y Torrano, de sesenta y cuatro años de edad, natural de Unanua, hijo de José y de Martina, vecino que fué de Huarte-Araquil, de oficio herrero, estado casado, pelo y ojos castaños, nariz larga, color moreno, barba cerrada, estatura regular, el cual se ausentó de la villa de Huarte-Araquil el año 1881, sin noticias desde entonces de su paradero, con dirección á Montevideo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de cuantos puedan saber el paradero del indicado José Lorenzo, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Echarren 17 de Mayo de 1897.—Felipe P. de Ciriza.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCANTARA

El Sr. Juez interino de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia provin-

cial de Cáceres, relativa á la causa que se siguió en este Juzgado contra D. Justo Villarreal Villegas y otros, por asesinato, ha acordado que Gregorio Serrano Zabala, Regino Muñoz Bueno y Cayo Blanco Serrano, cuyo actual paradero se ignora, en cuanto al último, siendo desconocidos los dos primeros, sean citados por medio de la presente para que comparezcan ante expresada Audiencia el día 3 de Junio próximo venidero, y hora de las ocho de su mañana, para declarar como testigos en las sesiones del juicio oral de repetida causa; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas si dejaren de comparecer.

Alcántara 23 de Mayo de 1897.—El Escribano, Vicente Solano Infante. J—3203

#### ALGECIRAS

D. Miguel Osuna Yunquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Fernando, alias Pepe el Malo, hijo de la Valenciana, que tuvo su residencia en la Tunara de la Línea, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo y otro se sigue por el delito de hurto de unos palos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición del expresado Fernando, alias Pepe el Malo.

Dada en Algeciras á 22 de Mayo de 1897.—Miguel Osuna. Por mandado de S. S., Fernando Luna. J—3202

#### ANTEQUERA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue sobre hurto de fardos y bultos de sogas en el tren núm. 205 de Bobadilla á Fuente Piedra, ocurrido el día 31 de Enero del presente año, se cita á D. Ramón Flores, que se cree tenga su domicilio en la provincia de Ciudad Real, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este dicho Juzgado con objeto de ofrecerle la expresada causa á los efectos del art. 109 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Antequera 24 de Mayo de 1897.—El actuario, Eusebio Huélamo. J—3204

#### ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la noche del 15 del corriente mes desaparecieron de las fincas denominadas Sierra, Balonguilla y Cuesta del Rodeo, término de Zufre, las cuatro caballerías que se reseñan á continuación, propiedad de los vecinos de dicho pueblo Sixto Montero Brito, Anselmo Sánchez Montero y Félix Vázquez Bejarano respectivamente.

En su virtud, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía procedan á su busca, captura y remisión á estas cárceles de las personas que las conduzcan y no justifiquen su procedencia.

#### Señas de las caballerías.

Una jumenta cerrada, mediana, pelo pardo, sin hierro, con dos lunares blancos en cada lado de las juntas de las patillas, y cana desde las orejas al hocico, propiedad de Sixto Montero Brito.

Un jumento ruco, cerrado, pequeña alzada, sin hierro ni seña.

Otro jumento castaño oscuro, cerrado, de regular alzada, sin hierro; los dos están enteros, y este último es lunanco, propiedad de Anselmo Sánchez Montero.

Y un mulo castaño oscuro sobre negro, de seis años, próximo á la marca, hierro J. en el anca izquierda.

Dado en Aracena á 22 de Mayo de 1897.—Marcelino Núñez.—José Pardo. J—3186

#### BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Marqués Domech, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, tiene veinte años de edad, es soltero y de oficio zapatero.

Dada en Barcelona á 21 de Mayo de 1897.—Pablo Campos.—El Escribano, Pablo Teixidor. J—3205

#### BERMILLO DE SAYAGO

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Tomás Fernández Regojo, alias Marrocho, natural y vecino de Fermoselle, soltero, puntillero, de veintinueve años de edad, hijo de Lucas y María, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no realizarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar, y encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen en su busca las más eficaces diligencias para conseguir su captura, en cuyo caso lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Bermillo á 24 de Mayo de 1897.—Pedro Toboso.—Por su mandado, José Hernández. J—3206

#### CARMONA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á los parientes más próximos de un hombre sordo y como de setenta años de edad, que falleció en la hacienda del Ciervo, de este término, donde se encontraba recogido haciendo carbón, vistiendo blusa azul marino, botas blancas, y envuelto en una manta oscura con listas blancas, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, suponiéndose únicamente que fuera vecino de Alcalá de Guadaira, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para ofrecerles dicho sumario; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que por derecho proceda.

Dado en Carmona á 20 de Mayo de 1897.—Juan José Carazony.—El actuario, José Bermudo. J—3207

#### CORUÑA

D. José Fernández Otero, Secretario del Juzgado de instrucción de la Coruña y su partido.

Certifico que en providencia del día de hoy, dictada por el Sr. D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta capital, en sumario que se instruye sobre sustracción de la menor Elena Joaquina Rey, expósita de la casa Inclusa de esta ciudad, usurpación de estado civil y estafa, se acordó citar, y por tanto, á medio de la presente así se verifica, á la mencionada expósita y á las personas en poder de quien se encuentre, así como también á todos los que puedan dar razón acerca de su paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan á declarar ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparecieren incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Coruña 18 de Mayo de 1897.—José Fernández. J—3187

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Pita Conchado, soltero, de veinte años, jornalero, vecino que fué de la parroquia de Liáns, distrito de Oleiros, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue por calumnia á la Autoridad y falso testimonio; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 22 de Mayo de 1897.—José Román Junquera.—De su orden, José Fernández. J—3188

#### GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Segura Molina, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para ingresar á cumplir la condena impuesta en la causa que se le ha seguido sobre atentado.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todos los señores Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 14 de Mayo de 1897.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—3189

#### GUADALAJARA

D. José María Espuñes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido en Taracena, de donde era natural y vecino, D. Manuel Sánchez Garrido, viudo de Marceliana Díaz, de cuyo matrimonio no tuvo descendientes, hijo de Victorio y de Isabel, sin haber otorgado disposición testamentaria, han promovido el abintestado y reclamado la herencia D. Anastasio Sánchez Garrido, D. Facundo y Doña Casta Gil Sánchez, Doña Angela Sánchez Urrea, Doña María, Doña Fernanda, Doña Olalla, Doña Cipriana y D. Isidro Sánchez Muñoz, hermano y sobrinos carnales del causante respectivamente.

En su virtud, dando cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar del expresado Manuel Sánchez, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los parientes relacionados, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Guadalajara á 25 de Mayo de 1897.—José María Espuñes.—El actuario, Julio García. X—2153

#### JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Julián de las Heras y Relano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente de responsabilidad civil de causa seguida en el Juzgado de Fregenal por hurto contra otros y Francisco Romero Silva, cuyo domicilio se ignora, aparece que en 20 del corriente mes se celebró tercera subasta sin sujeción á tipo, y por virtud de haberse dejado sin efecto la celebrada en 9 de Septiembre del año último en cuanto se refiere al semoviente que se dirá, mediante á no haberse consignado el precio ofrecido, de una jaca negra zalima, de siete años, embargada á referido procesado, compareciendo en dicho acto D. Ramón Méndez Crespo, de esta vecindad, quien ofreció por ella ocho pesetas.

Y para hacerlo saber al Francisco Romero, quien dentro de los nueve días siguientes al en que aparezca inserto esta edicto en la GACETA DE MADRID podrá pagar las costas, librando el semoviente, ó presentar persona que mejore la postura, con el apercibimiento de que si no lo verifica se aprobará el remate, mandando llevarlo á efecto, se publica el presente.

Dado en Jerez de los Caballeros á 21 de Mayo de 1897.—Julián de las Heras.—El actuario, Guillermo López. J—3190

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez del partido de La Bisbal. Por el presente edicto, y en virtud de lo por mí ordenado en providencia dictada en el día de ayer en méritos de la quiebra de D. Juan Oliver y Servia, se convoca a los acreedores de dicha quiebra que tuvieren derecho para oponerse a las bases de transacción propuestas por el Sr. Comisario de la expresada quiebra, del pleito promovido por Doña Francisca Cirés y Garrell, sobre rescisión ó nulidad de ciertas cesiones de bienes que fueron aprobadas por los acreedores que concurrieron a la junta al efecto celebrada en el día 10 de este mismo mes, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento que transcurridos dichos ocho días sin haberse presentado oposición legal, se acordará su aprobación, procediendo ésta de derecho.

Dado en la villa de La Bisbal á 14 de Mayo de 1897.—Fidel Gante.—Ante mí, Eusebio Planells. 193—P

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en diligencias preparatorias de ejecución á instancia de D. Julián Orellana y Aguado contra D. Vicente Salmeán y Tauler, se cita á este señor por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, toda vez que se ignora el actual domicilio de aquél, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 2 de Junio próximo, á las dos de su tarde, para reconocer la firma puesta en un pagaré; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1897.—V.º B.º—El Sr. Juez, Aguilera Méndez.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. X—2155

En virtud de providencia dictada en 21 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Dolores Muñoz y Gallego, mayor de edad, soltera, vecina de esta Corte, declarada pobre para litigar, representada por el Procurador D. Francisco Egea, contra los herederos de Doña María San Martín y Muñoz, sobre pago de pesetas, se ha acordado conferir traslado de la demanda á los que se crean con derecho á la herencia ó sean herederos de la Doña María San Martín y Muñoz, y emplazarlos, por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de quince días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Mayo de 1897.—V.º B.º—El Sr. Juez, Aguilera Méndez.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. 196—P

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Otto Buchler, de oficio relojero, que ha vivido en la calle del Colmillo, núm. 9, tercero derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Mayo de 1897.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez. J—3191

MADRID—PALACIO

En virtud de auto fecha 8 del actual, dictado por el señor Juez de primera instancia de este distrito de Palacio de esta capital, por mi actuación, han sido declarados en estado de quiebra Doña Manuela López Balboa y D. Julián Torija Simón, socios constituyentes de la regular colectiva que gira en esta plaza bajo la razón Julián Torija y Compañía, con domicilio en la calle de Serrano, núm. 14, tienda, mandando se publique en los periódicos oficiales y sitio de costumbre la declaración de quiebra que queda expresada, á fin de que nadie haga pagos ni entregue efectos á los quebrados y sí al depositario nombrado, D. Justo Martínez Casariego, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniendo á todas las personas en cuyo poder existan pertenecientes á los quebrados hagan manifestaciones de ellos por notas que remitirán al Comisario D. Ricardo Seguer, bajo pena de ser tenidos por ocultadores ó cómplices de aquéllos; y se convoca á los acreedores á la primera junta general para el nombramiento de Síndicos, señalándose al efecto el día 28 del próximo mes de Junio, á las dos de su tarde, en la Sala de actos públicos de los Juzgados de esta capital, calle del General Castaños, número 1.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente edicto con el V.º B.º del Sr. Juez, que sello y firmo en Madrid á 20 de Mayo de 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Rodríguez.—El Escribano, por habilitación, José María Nogués. 194—P

D. Francisco Rodríguez del Rey, Juez municipal, interino del de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rómulo Aguado Cobo, hijo de Felipe y de Teresa, natural y vecino de esta Corte, de treinta y seis años, casado, cesante, que habitaba en 6 de Octubre último en la calle de Vinaroz, número 5, cuarto bajo, barrio de la Prosperidad, y cuyas señas son: estatura alta, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color del rostro bueno, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta Corte por haber decretado la Sala su prisión provisional comunicada en el sumario instruido contra el mismo por este Juzgado sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido sea trasladado á la

cárcel celular á disposición de la Sala con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 24 de Mayo de 1897.—Francisco Rodríguez del Rey.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. J—3192

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en 17 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por Doña Manuela Tollón Fernández, sobre que se declare la presunta muerte de D. Antonio Alvarez Fernández, con todos los pronunciamientos consiguientes; y en su consecuencia se ha conferido traslado de dicha demanda al repetido Sr. Alvarez y al Ministerio fiscal, emplazándoles para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en forma á contestarla.

En su virtud, y mediante á ignorarse el paradero del Don Antonio Alvarez Fernández, le emplazo por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca á contestarla por medio de Procurador y Abogado; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. 195—P

MATARÓ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Eduardo Laboré, como apoderado de D. Pedro Bernadas y Roldos, vecino de San Ginés de Vilasar y de D. Jaime Casals y Villá, que lo es de Gracia, contra Juan Vetril y Banús, ausente y de ignorado paradero, sobre pago de cantidades legadas por su padre José Vetril en su último testamento, se emplaza á dicho Juan Vetril y Banús, para que dentro del término de nueve días, que correrá desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho juicio á los efectos del art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con los dos anteriores.

Mataró 20 de Mayo de 1897.—José Castellar y Roda, Escribano. X—2157

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción del partido de Mataró.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre robo, en la que se ha declarado procesado y decretado su prisión provisional al hermano de una tal Antonia que había tenido casa de prostitución en esta ciudad hace unos diez años, de ignorado paradero, de nombre, apellidos y señas personales desconocidos, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que dentro del preciso término de diez días comparezca ante este Juzgado á ponerse á disposición del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á disposición del presente Juzgado, del expresado procesado, quien se presume se encuentra en Barcelona ó en alguno de los pueblos cercanos.

Dada en Mataró á 20 de Mayo de 1897.—José María de la Torre.—Por disposición de S. S., José Sánchez. J—3193

MURCIA—SAN JUAN

D. Cristóbal Gironés y Puerta, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Hernández Noguera, alias el Dulce, de treinta y ocho años de edad, hijo de Juan y de Antonia, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, partido de Palmar, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á objeto de ser emplazado en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital de dicho procesado.

Murcia 22 de Mayo de 1897.—Cristóbal Gironés.—El actuario, Bartolomé Corta. J—3195

PUERTO DE SANTA MARÍA

En la causa seguida en este Juzgado por homicidio contra Antonio Lobato Cañas, alias Tomatito, natural y vecino de Rota, recayó sentencia en 11 de Marzo de este año por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, que contiene el particular siguiente:

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio Lobato Cañas, alias Tomatito, á la pena de doce años y un día de reclusión temporal, con accesoria de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, al abono de la suma de 1.000 pesetas, como indemnización á la viuda del interfecto, y al pago de las costas procesales.

Y no constando cuál sea actualmente el domicilio de la viuda Pastora Vargas, se la notifica por la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Puerto de Santa María 20 de Mayo de 1897.—El actuario, José de Castro. J—3166

SALAS DE LOS INFANTES

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido de Salas de los Infantes.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Valentín López Nieto, Natural de Milano (Salamanca), de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, y hoy en ignorado paradero, y procesado por el delito de hurto de una res lanar, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado é ingrese en la cárcel del partido en concepto de preso provisional, para hacerle varias notificaciones en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido del procesado Valentín López Nieto.

Dada en Salas de los Infantes á 20 de Mayo de 1897.—Fernando Gil.—Por su mandado, Andrés Montero. J—3169

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Félix Cabrera Norbona, de treinta y ocho años de edad, hijo de Manuel y de Ana, casado con Carmen Ramírez, natural de Cañete la Real, vecino de la villa de La Línea, mariner, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de practicar cierta diligencia judicial acordada á virtud de mandamiento de la Audiencia provincial de Cádiz; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del expresado Félix Cabrera Norbona.

Dada en la ciudad de San Roque á 20 de Mayo de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—3171

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Belumal Ghindumal, de la india inglesa, hijo de Guinduma, natural de Marsella, que residió últimamente en esta ciudad durante diez y ocho meses, y antes en Gibraltar, Ceuta y la India, de unos treinta años de edad, color moreno aceitunado, como todos los indios; estatura regular, ojos y pelo negros, bizco, sin tener otras señas particulares, cuyo individuo, que se hallaba en libertad provisional mediante fianza prestada en metálico, desapareció de esta ciudad en los primeros días de este mes, suponiéndose se embarcara en algunos de los vapores que salieron de este puerto, sin saberse adonde se dirigió, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado é ingrese en la cárcel del partido, por hallarse acordada su prisión en el sumario que se le sigue por el delito de robo de dinero.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel del partido del referido indio Belumal Ghindumal.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado y su inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 13 de Mayo de 1897.—Francisco Fernández Polanco.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. J—3173

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aniceto Martín García, alias Bicicleta, hijo de José y de Andrea, natural de Realejo, vecino del Puerto de la Cruz, de trece años de edad, de estatura baja, regordete, cara redonda, ojos y pelo negros, nariz regular, color moreno, pecas en la cara, descualzo y traje deteriorado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra él y otros se instruye por hurto de dinero, una sortija y otros objetos á Doña Beatriz Douglas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido procesado.

En cumplimiento de lo preceptuado en dicho sumario, y para la publicación en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta localidad, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 15 de Mayo de 1897.—Francisco Fernández Polanco.—Ante mí, Luis de Miranda. J—3174

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Mariano Galán, natural y vecino de Gálvez, provincia de Toledo, alias el Sastre, por ser de tal oficio, y á un sujeto conocido por el Ronco, cuyo nombre se ignora, pero que es natural de un pueblo de la provincia de dicho Toledo, habitante en la villa y Corte de Madrid, calle del Amparo, núm. 42, principal, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de recibirles su declaración de inquirir y reducirles á prisión en la causa que se les sigue por robo de varios géneros, verificado en la casa de comercio del vecino de esta villa D. Julio Serrano.

Asimismo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos, se les ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Santa María de Nieva á 21 de Mayo de 1897.—Miguel Hernández.—El actuario, Mariano Velasco. J—3172

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Fernández Carrillo, de este vecindario, Jáuregui, 16, soltero, carpintero y de diez y siete años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido lo hagan comparecer al fin antes indicado.

Dada en Sevilla á 20 de Mayo de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—3177

NOTICIAS OFICIALES

Tranvía del Bajo Ampurdán.

Balance en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns DEBE and HABER, listing financial items like Construcción, Explotación, Acciones, etc., with corresponding Pesetas values.

Aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 21 de Mayo de 1897. Por el Tranvía del Bajo Ampurdán, su Presidente, R. Juncadella. X-2158

Plaza de Toros de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns ACTIVO and PASIVO, listing financial items like Caja, Efectos en depósito, Terrenos y edificios, etc., with corresponding Pesetas values.

Barcelona 13 de Marzo de 1897. = El Administrador, Mariano Armengol. X-2152

Sucursal del Banco de España en la Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 6.400, expedido por esta sucursal en 30 de Diciembre de 1896 a favor del Corrector O. T. de Servitas de Nuestra Señora de los Dolores de Ferrol, por pesetas 20.000 en inscripciones nominativas al 4 por 100 perpetuo interior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña 26 de Mayo de 1897. = El Secretario, Pastor Rodríguez. X-2150

Sucursal del Banco de España en Soria.

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito transmisible núm. 278, expedido por este establecimiento en 3 de Abril de 1895 a favor de D. Nicolás Nalda Sáenz, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primero y quedando exento de toda responsabilidad.

Soria 15 de Mayo de 1897. = El Oficial Secretario, Casimiro González Palacios. X-2151

Sociedad Catalana para el alumbrado por gas.

Habiéndose extraviado la acción de esta Sociedad número 1.665 de la serie A, y habiéndose llenado todos los requisitos señalados por el art. 18 de los estatutos sociales sin que se haya presentado ninguna reclamación, se avisa al público que queda anulada la lámina correspondiente a la acción número 1.665 de la serie A, emitida por esta Sociedad en 10 de Junio de 1864, y que se emite un duplicado con fecha de hoy. Barcelona 19 de Mayo de 1897. = P. A. de la J. D., el Vocal Secretario, Manuel Robert. X-2156

Compañía general Madrileña de Electricidad.

El día 15 de Junio próximo, a las once de su mañana, se efectuará el sorteo de las obligaciones que deben amortizarse este año, y cuyo reembolso queda abierto desde 1.º de Julio próximo.

Lo que se hace saber a los interesados por si desean concurrir al sorteo, que es público y tendrá lugar en el domicilio de la Compañía, Espoz y Mina, 6, duplicado.

Madrid 30 de Mayo de 1897. = El Director, Luis Kribben. X-2154

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Mayo de 1897, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing bond prices for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Bolsas extranjeras' (Paris 26 de Mayo de 1897).

Bolsas extranjeras.

Paris 26 de Mayo de 1897.

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris a la vista, franco, beneficio, 29/30. Idem cantidades pequeñas, 29/09.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Mayo de 1897.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 28 de Mayo de 1897.

Table of telegrams received, listing localities (LOCALIDADES), barometric height, temperature, wind direction, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián, Segovia y Avila.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1897. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España' (Primera clase, Segunda ídem, etc.).

SANTOS DEL DIA

Santos Máximo y Maximino, Obispos.

Cuarenta horas en San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. — A las nueve. — Función 38 de abono. — Turno 2.º — Il trocatore.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y tres cuartos. — El padrino de El Nene ó todo por el arte. — El país de la cucuña. — El marqués de Caravaca. — La viejecita.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartos. — Beneficio de Doña Pilar Vidal. — Las bravías. — Los autómatas. — La madre abadesa. — ¡Al agua, patos!

CIRCO DE PARISH. — A las nueve. — Variado espectáculo en el que tendrá lugar la pantomima titulada La Cenicienta. — Entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN. — A las nueve. — Gran función en la que tomarán parte Mr. Unthan (el hombre sin brazos), Mlle. Elvira, las siete Jollis, las hermanas Ondinas, los hermanos Hernández y demás artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguél Servet, 19. Teléfono núm. 651